

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 15 de octubre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.255** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS Sintetizados

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 903/2003

Bs. As., 8/10/2003

Autorízase al Vicepresidente de la Nación Daniel Osvaldo Scioli a desplazarse a la ciudad de Hamburgo (República Federal de Alemania) entre los días 9 y 12 de octubre de 2003, para asistir en representación del Primer Mandatario, al encuentro Ibero-Amerika TAG.



RESOLUCIONES

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

CORREDORES VIALES

Resolución 154/2003

Modifícase el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 60/2003, mediante la cual se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mejoras, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nros. 17.520 y 23.696 de determinados Corredores Viales que componen la Red Vial Nacional.

Bs. As., 14/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0193740/2003 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución de dicho Ministerio N° 60, de fecha 19 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 60 de fecha 19 de agosto de 2003, se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mejoras, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696 de los Corredores Viales que componen la Red Vial Nacional que allí se determina, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales que regirá la licitación convocada.

Que en el referido pliego se estableció el sistema de apertura de los sobres en que se presenten las ofertas a dicha licitación y el procedimiento de selección de los oferentes, conforme el orden de apertura previsto.

Que con posterioridad a la sanción de la citada Resolución N° 60/03, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION presentó, mediante NOTA SIGEN N° 4997 de fecha 12 de setiembre de 2003, una serie de consideraciones sobre la documentación licitatoria aprobada por el mencionado acto.

Que, entre dichas consideraciones, señala la conveniencia de modificar el procedimiento de selección aludido, procediendo a la aperturas de todas las ofertas simultáneamente y considerando las que optimicen el total de los ingresos a percibir por el Estado Concedente, y la necesidad de considerar expresamente lo determinado en el Artículo 16 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que, en mérito a ello, deben introducirse diversas modificaciones en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado, suprimiendo el orden de apertura de sobres originariamente previsto, y procediendo a la comparación del total de las ofertas, en un acto simultáneo, con el propósito indicado por el referido Organismo de control interno.

Que la modificación proyectada no altera el principio de igualdad de los oferentes, toda vez que las cláusulas que se modifican no han privado a otras empresas para presentar su postulación, ni las nuevas que se introducen impiden la comparación de las ofertas que se presenten.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto por el Decreto N° 425 de fecha 25 de julio de 2003 y del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/02 t.o. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Suprímese en el Artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 60 de fecha 19 de agosto de 2003, el apartado 6.7. ORDEN DE APERTURA.

Art. 2° — Suprímense en el Artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 60 de fecha 19 de agosto de 2003, los apartados 8.3.1. ORDEN DE APERTURA y 8.3.5. DESESTIMACION DEL RESTO DE LAS OFERTAS DEL OFERENTE.

Art. 3° — Modifícanse en el Artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 60 de fecha 19 de agosto de 2003, los apartados que se detallan a continuación, los que quedarán redactados en la forma que en cada caso se indica:

8.3. APERTURA DEL SOBRE "D": En el lugar y día indicados en 7.1. a las 15 horas se abrirá ante el Escribano Público actuante el SOBRE "D" presentado por aquellos OFERENTES que hubiesen cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 7° de este PLIEGO, hubiesen subsanado en su caso las formalidades según lo previsto en el apartado 8.2. del presente artículo y resulten elegibles conforme se establece en el apartado 8.3.4.

8.3.4. SELECCION DE OFERTAS. Verifcada la elegibilidad de las OFERTAS, conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, se procederá a la apertura de aquellas que resulten elegibles, en forma simultánea para todos los corredores. Efectuada esa apertura y el análisis de todas las OFERTAS abiertas, según lo determinado en 8.3.3., se labrará el acta correspondiente, en la que se dejará constancia de las OFERTAS admisibles. Cumplido, se efectuará entre éstas la selección de las OFERTAS que, solicitando un porcentaje que no supere la SUBVENCION TOPE o no fuere inferior al CANON MINIMO, según el caso, den como resultado el mayor saldo para la CAJA UNICA, al cabo de los CINCO (5) años de concesión, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a) Ningún postulante podrá ser adjudicatario de más de un corredor, salvo el caso de oferta única previsto en 8.3.11.

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJÓO
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

b) Si en un corredor se presenta una sola OFERTA válida, ésta será seleccionada, y no serán consideradas las ofertas del mismo oferente para los restantes CORREDORES a los fines de obtener el mayor saldo para la CAJA UNICA.

c) El cálculo de los ingresos esperados durante el período de la concesión, a fin de determinar el saldo de la CAJA UNICA, se efectuará sobre la base del tránsito y del ingreso incluidos en la proyección y los Planes Económico-Financieros efectuados por el Estado y comunicados a los POSTULANTES.

8.3.8. EMPATE: En caso de empate de OFERTAS se desestimarán las ofertas empatadas del OFERENTE que resulte adjudicatario de algún otro CORREDOR, si esa adjudicación maximiza el saldo de la CAJA UNICA, y se seleccionará, para el CORREDOR objeto del empate, la oferta de su oponente. Si subsistieran empates, una vez aplicado el procedimiento indicado, se requerirá a los OFERENTES una mejora de sus OFERTAS. En tal caso, antes de las VEINTE (20) horas del mismo día de apertura de OFERTAS, podrán realizar su nueva OFERTA, debiendo ésta observar las mismas formalidades que la OFERTA original. De subsistir el empate, la selección se producirá por sorteo en el mismo acto.

8.3.11. OFERTA UNICA. En caso de más de un CORREDOR con OFERTA UNICA e idéntico OFERENTE, se le podrá adjudicar más de un CORREDOR, en caso de cumplimentar complementariamente los requisitos técnicos y económico-financieros suficientes, según lo establecido en el Anexo III del presente PLIEGO, dentro de un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles del acto de apertura de OFERTAS.

Art. 4° — Ordénase la publicación de la presente Resolución en las páginas de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en la de este último Ministerio.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1576

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Decreto N° 1016/97. Creación del "Registro".

Bs. As., 10/10/2003

VISTO el Decreto N° 1016 de fecha 24 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto dispone que los sujetos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 3° de la Ley de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, podrán tomar a su cargo el pago del impuesto que imponga la comercialización de los productos intermedios que utilicen en la elaboración, producción u obtención de productos gravados.

Que en tal sentido y a los fines de un efectivo control del régimen sustitutivo de ingreso, se entiende necesario crear el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97" y establecer los requisitos, plazos y formas que deberán observar los responsables para ser incorporados al mismo.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Capítulo III, Título III de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGISTRO

CAPITULO A - CREACION DEL REGISTRO

Artículo 1° — Créase el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97" —en adelante llamado "Registro"—, de los operadores de productos intermedios sujetos al régimen de sustitución del gravamen, establecido por el Decreto N° 1016/97 (1.1.).

CAPITULO B - SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE

Art. 2° — Deberán inscribirse en el "Registro" los sujetos pasivos incluidos en el artículo 3º, incisos b) y c), Capítulo I, Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (2.1.), que efectúen transacciones en las condiciones previstas por el Decreto Nº 1016/97 (2.2.) y quienes transporten los productos involucrados en dichas operaciones.

La incorporación en el "Registro", habilita a los responsables a operar en las condiciones citadas en el párrafo precedente.

Art. 3° — A los fines previstos en la presente resolución general corresponderá entender como:

a) Vendedor: a los sujetos pasivos del impuesto que provean de productos intermedios a los compradores.

b) Comprador: a los sujetos pasivos del gravamen que importen y/o adquieran productos intermedios a los vendedores, para la elaboración, producción u obtención de productos gravados, tomando a su cargo el pago del impuesto sobre los combustibles líquidos.

c) Transportistas: a quienes presten servicios a terceros —con medios propios o ajenos—, asumiendo sólo la responsabilidad del transporte.

CAPITULO C - REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION

Art. 4° — Para solicitar su inscripción en la/s Sección/es correspondiente/s (4.1.) del "Registro", los sujetos obligados deberán presentar ante la dependencia de esta Administración Federal – Dirección General Impositiva, el formulario de declaración jurada Nº 350 —por triplicado— y la documentación que, según cada caso, se detalla en el Anexo II de la presente resolución general.

Art. 5° — La Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, informará a esta Administración Federal, respecto de la inscripción tramitada, una reseña referida a los antecedentes del solicitante, capacidad de almacenaje, productos intermedios utilizados como insumos, cantidad de productos intermedios adquiridos y/o vendidos en los últimos DOCE (12) meses, proceso al que deben someterse para lograr los productos finales, mermas normales, proporciones de cada producto que se utiliza en el proceso, productos finales que obtiene y toda otra información técnica que fuera necesaria para evaluar la solicitud.

La información mencionada en el párrafo anterior será la correspondiente al período anual finalizado el anteúltimo mes anterior a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Art. 6° — Las modificaciones que tengan lugar, respecto de los datos indicados en el formulario de declaración jurada N° 350, o en los elementos aportados, deberán ser informadas dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de producidas, mediante la presentación de un nuevo formulario de declaración jurada, acompañado de la documentación y/o elementos que correspondan.

Art. 7° — El juez administrativo competente podrá solicitar, mediante acto fundado, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes al de la presentación, las adecuaciones o información complementaria que resulten necesarias, de los datos consignados en el respectivo formulario de declaración jurada y de los demás elementos aportados para la evaluación de la inscripción tramitada.

Si el requerimiento no fuera cumplido dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al del plazo acordado, el juez administrativo, sin necesidad de más trámite, ordenará el archivo de las actuaciones.

Art. 8° — La inscripción en el "Registro" será resuelta por este organismo en la medida que se acredite la incorporación en el Registro de Empresas Petroleras dispuesto por la Resolución N° 419/98 de la entonces Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, previo análisis de la documentación presentada y la verificación del comportamiento fiscal del solicitante (8.1.).

Asimismo, no se dará curso a la solicitud de inscripción cuando el solicitante se encuentre en determinado estado procesal (8.2.).

CAPITULO D – VIGENCIA DE LA INSCRIPCION. PUBLICACION OFICIAL.
RENOVACION. DENEGATORIA. EFECTOS

— Publicación de la inscripción.

Art. 9° — De resultar procedente la solicitud de los responsables indicados en el artículo 2°, esta Administración Federal inscribirá al responsable en el "Registro" en la/s Sección/es que corresponda/n, y publicará en el Boletín Oficial los datos que se indican a continuación:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del responsable.

b) Sección/es en la/s que se otorgó la inscripción.

c) Fecha hasta la cual tendrá validez la habilitación.

d) En el caso de transportistas, el número de dominio de los vehículos autorizados.

El juez administrativo competente notificará al contribuyente (9.1.) mediante resolución la aceptación de la solicitud de inscripción en el "Registro", así como la denegatoria de su incorporación y las causas que fundamentan la decisión adoptada.

— Inscripción inicial.

Art. 10. — Los sujetos definidos en el artículo 2°, a los fines de solicitar la inscripción en el "Registro" para el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, ambas fechas inclusive, deberán presentar la respectiva solicitud y acompañar la documentación requerida por la presente resolución general, hasta el día 7 de noviembre de 2003, inclusive.

Art. 11. — La publicación a que se refiere el artículo 9° para el período mencionado en el artículo anterior, se efectuará hasta el día 31 de diciembre de 2003, inclusive y producirá efectos desde el día 1° de enero de 2004 hasta el día 31 de diciembre de 2004, ambas fechas inclusive.

— Inscripciones posteriores.

Art. 12. — La publicación en el Boletín Oficial de los responsables que soliciten su inscripción en el "Registro" con posterioridad al día 7 de noviembre de 2003, inclusive, se efectuará hasta el último día hábil del tercer mes siguiente al de la presentación de la solicitud de inscripción y demás elementos dispuestos en esta resolución general.

La referida publicación en el Boletín Oficial producirá efecto desde el día en que se realiza hasta el día 31 de diciembre, inclusive, siguiente a la misma, excepto las publicaciones que se efectúen el último día hábil del mes de diciembre, las que producirán efecto hasta el día 31 de diciembre del año inmediato siguiente.

— Renovación.

Art. 13. — Los responsables deberán renovar —anualmente— la inscripción en el "Registro", hasta el último día hábil del mes de setiembre del año correspondiente. La solicitud se efectuará presentando la documentación requerida en el artículo 4°.

La Secretaría de Energía emitirá el informe correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 5°, hasta el décimo día hábil del mes de noviembre del respectivo año.

De corresponder, la renovación de la inscripción se publicará hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año y acreditará la inscripción en el "Registro", la que tendrá validez por el lapso comprendido entre el día 1° de enero del año de que se trate y el 31 de diciembre del año siguiente al de la referida publicación, ambas fechas inclusive.

— Constatación de la inscripción.

Art. 14. — Los sujetos que se encuentren inscritos en el "Registro", deberán constatar que los responsables intervinientes en la cadena de comercialización de los productos intermedios alcanzados por el Decreto N° 1016/97, así como el transportista y el vehículo que se utilice para su traslado, también estén inscritos en él y publicados en el Boletín Oficial, según lo establecido por el artículo 9°, quedando obligados cada uno de los sujetos intervinientes a entregar fotocopia de la mencionada publicación en la primera operación de transferencia de productos que realicen a partir de la fecha de vigencia de la registración.

La fotocopia firmada (14.1.) deberá mantenerse en archivo, como constancia del cumplimiento de la obligación que por medio de la presente se establece.

Los transportistas deberán cumplir lo dispuesto en los párrafos precedentes, tanto respecto de quien entrega el producto para su transporte como de aquel al que esté destinado, archivando las copias de las publicaciones del Boletín Oficial respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto, en cada operación, deberá verificarse la vigencia de la inscripción en la/s Sección/es correspondiente/s del "Registro", en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

CAPITULO E - EXCLUSION DEL REGISTRO

Art. 15. — Cuando, como consecuencia de actos de fiscalización realizados con posterioridad a la publicación que establece el artículo 9°, se comprobaren irregularidades en el cumplimiento de las condiciones que establece esta resolución general para acceder al beneficio, el juez administrativo interviniente emitirá un informe con el detalle de aquéllas, para su notificación al responsable.

Los responsables quedan obligados a presentar dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes al de la notificación, los comprobantes para su descargo.

El juez administrativo deberá expedirse hasta el quinto día hábil administrativo siguiente, inclusive, al de la recepción de la documentación aportada mediante resolución fundada y dejará sin efecto la inscripción efectuada, a cuyos fines esta Administración Federal publicará en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la/s Sección/es respecto de la/s cual/es corresponda inhabilitar al responsable, sin perjuicio de la notificación al interesado (15.1.).

Dicha publicación producirá efecto de inhabilitación a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma.

CAPITULO F - DENEGATORIA DE LA INSCRIPCION. DISCONFORMIDAD. PROCEDIMIENTO

Art. 16. — Los responsables podrán impugnar la denegatoria de la incorporación en el "Registro", mediante la presentación de un escrito acompañado de la prueba de la que intenten valerse, dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de recepción de la respectiva notificación.

Este organismo podrá requerir al responsable, como medida para mejor proveer, dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad, sin perjuicio de solicitar los informes complementarios a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

La falta de cumplimiento del requerimiento formulado dentro del plazo acordado a tal fin, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

Art. 17. — El juez administrativo competente, después de analizar los elementos aportados por el responsable para respaldar la impugnación planteada, dictará resolución fundada respecto de la validez o improcedencia del reclamo formulado, así como de las causas que fundamentan la decisión adoptada, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación efectuada por el responsable o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el artículo anterior (17.1).

Cuando el reclamo resulte procedente, se efectuará la publicación dispuesta en el artículo 9°, la que producirá efecto a partir del día inmediato siguiente a esa publicación, comprendiendo al período por el cual solicitó la inscripción.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — Las presentaciones a que se refiere esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este organismo en la cual el responsable se encuentre inscrito.

Art. 19. — Apruébanse el formulario de declaración jurada N° 350 y los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1576

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Los contribuyentes incluidos en el artículo 3°, incisos b) y c), Capítulo I, Título III de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que cumplan los requisitos técnicos establecidos por la entonces Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía, y cuenten con la respectiva autorización que la misma les otorgue, podrán tomar a su cargo el pago del impuesto que imponga la comercialización de los productos intermedios, que utilicen en la elaboración, producción u obtención de productos gravados, en cuyo caso el pago se considerará sustituido por el que deben tributar a raíz de la comercialización de esos últimos productos.

Artículo 2°.

(2.1.) Las empresas que refinen o comercialicen combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en sus formas, y las empresas que produzcan, elaboren, fabriquen u obtengan productos gravados, directamente o a través de terceros; así como las empresas que partiendo de productos intermedios efectúen procesos de refinación secundaria, consistente en mezclar, elaborar o producir productos gravados directamente o a través de terceros.

(2.2.) Cuando corresponda la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2° del Decreto N° 1016/97, los contribuyentes del artículo 3°, incisos b) y c) del Capítulo I, Título III de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones que comercialicen los productos intermedios a los que se refiere el mismo, no tributarán ni facturarán el impuesto.

Para los adquirentes no procederá el cómputo del pago a cuenta a que se refiere el artículo 9° de la ley del gravamen y los productos adquiridos se considerarán incorporados a los productos producidos, fabricados, elaborados u obtenidos.

Artículo 4°.

(4.1.) 1. Empresas elaboradoras de combustibles a partir de la refinación de petróleo crudo.

1.1. Vendedor de producto intermedio.

1.2. Comprador de producto intermedio.

2. Empresas elaboradoras de combustibles por procesos de refinación secundaria, a partir de cortes de hidrocarburos.

2.1. Vendedor de producto intermedio.

2.2. Comprador de producto intermedio.

3. Empresas elaboradoras de solventes y aguarrases.

3.1. Vendedor de producto intermedio.

3.2. Comprador de producto intermedio.

4. Empresas productoras de gasolina natural a partir de la separación de gas natural.

4.1. Vendedor de producto intermedio.

4.2. Comprador de producto intermedio.

5. Empresas de transporte.

5.1. Marítimo y fluvial.

5.2. Terrestre.

Artículo 8°.

(8.1.) Se constatará la presentación ante este organismo de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre los combustibles líquidos y, en su caso, de los recursos de la seguridad social, correspondientes a los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en el "Registro", así como de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y, cuando corresponda, del impuesto sobre los bienes personales y/o del impuesto a la ganancia mínima presunta, del último período fiscal vencido.

Los requisitos previstos en el párrafo precedente serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar las respectivas declaraciones juradas.

Además y de corresponder, se constatará el cumplimiento de las disposiciones establecidas por las Resoluciones Generales N° 1139 y N° 1314, en lo relativo a las obligaciones de información y presentación que las mismas disponen, respecto a los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en el respectivo "Registro", así como la presentación de la información dispuesta por la Resolución General N° 4120 (DGI), su modificatoria y complementarias, correspondiente a los últimos DOS (2) años anteriores a la fecha de la solicitud efectuada.

(8.2.) Se excluirán los sujetos que se encuentren en los siguientes estados procesales:

a) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 23.771 y sus modificaciones, o N° 24.769, según corresponda, por la Dirección General Impositiva, por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por cualquiera de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la

Nación, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de solicitud de inscripción en el “Registro”.

b) Querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero—, la exclusión sólo tendrá efecto cuando concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente.

c) Involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso a) precedente.

Artículo 9°.

(9.1.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 14.

(14.1.) La firma será la del titular, presidente, gerente u otro responsable.

Artículo 15.

(15.1.) La notificación al responsable se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 17.

(17.1.) La notificación al responsable de la resolución se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1576

DETALLE DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR CADA RESPONSABLE

Los responsables indicados en el artículo 2° deberán, conforme al carácter que revistan, aportar los elementos que seguidamente se detallan:

1. Personas físicas: fotocopia del documento de identidad (DNI, LE, LC) con el domicilio actualizado.

2. Sociedades no constituidas regularmente: fotocopia de los documentos de identidad (DNI, LE, LC) de todos sus integrantes, con el domicilio actualizado.

3. Sociedades regularmente constituidas:

3.1. Fotocopias del acta constitutiva de la sociedad y los estatutos con sus modificaciones, contrato social debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente.

3.2. Fotocopias del acta de asamblea o directorio en la que dispone la distribución de cargos.

3.3. Fotocopia de la última presentación efectuada conforme a lo previsto por la Resolución General N° 4120 (DGI), su modificatoria y complementarias, exigible a la fecha de la solicitud.

4. Cuando la registración se realice con intervención de un apoderado, deberá presentarse:

4.1. Fotocopia del poder general ante esta Administración Federal.

4.2. Fotocopia de la constancia que acredite la asignación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del apoderado.

4.3. Fotocopia del documento de identidad del apoderado, con el domicilio actualizado.

5. Transportistas:

5.1. Listado de las unidades, vehículos, cisternas u otros contenedores de transporte utilizados por la empresa con la individualización de sus propietarios, indicando los números de dominio del tractor y remolque que corresponda, detallando además la capacidad de carga total, y el contrato de arrendamiento extendido a nombre de quien solicita la inscripción en el “Registro” o el documento del cual surja el derecho a uso de las unidades de transporte en cuestión, de corresponder.

Asimismo, deberán, por cada unidad:

5.2. Aportar copia de la cédula de identificación del automotor extendida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

5.3. Acreditar el cumplimiento de la Resolución N° 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 de la entonces Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía.

6. Los sujetos pasivos del impuesto deberán acreditar:

6.1. Inscripción vigente en la Secretaría de Energía como empresa refinadora, con especificación de la sección y categoría de revista.

6.2. Inscripción ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos como sujeto pasivo del impuesto sobre los combustibles líquidos.

Si de la documentación mencionada precedentemente surge la intervención de un mandatario, se adjuntará una copia del instrumento público que certifique la existencia del mandato y una nota —con carácter de declaración jurada— suscrita por dicho mandatario, en la que manifiesta que no le ha sido revocado el poder.

Las fotocopias de los elementos requeridos deberán estar autenticadas por Escribano Público o, por el Jefe de Agencia o Distrito o Jefe de Sección de esas unidades, de este organismo, previa constatación de la documentación original.

No serán admitidas las presentaciones que se efectúen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión.

Los responsables que se encuentren inscritos en los “Registros” creados por las Resoluciones Generales N° 1104 y su complementaria y/o N° 1234 y sus modificaciones, sólo deberán presentar la documentación solicitada en los puntos 5 y 6 precedentes.

AFIP

F. 350

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DECRETO 1016/97

Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

Dirección de E-Mail:

Original [ ] Rectificativa de la D.J. de fecha .... /....... /.......

CUIT

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social:

Actividad Principal:

Actividad Secundaria:

Dependencia en la que se encuentra Inscripto:

Domicilio Fiscal:

Domicilio de planta industrial, depósito y/o expendio de productos:

Fecha de inicio de Actividades (1) Principal: ..../........../.......... Secundaria: ..../........../..........

- [ ] 1. EMPRESAS ELABORADORAS DE COMBUSTIBLES A PARTIR DE LA REFINACION DE PETROLEO CRUDO.
  - [ ] 1.1 VENDEDOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.
  - [ ] 1.2 COMPRADOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.
- [ ] 2 EMPRESAS ELABORADORAS DE COMBUSTIBLES POR PROCESOS DE REFINACION SECUNDARIA, A PARTIR DE CORTES DE HIDROCARBUROS.
  - [ ] 2.1 VENDEDOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.
  - [ ] 2.2 COMPRADOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.
- [ ] 3 EMPRESAS ELABORADORAS DE SOLVENTES Y AGUARRASES.
  - [ ] 3.1 VENDEDOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.
  - [ ] 3.2 COMPRADOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.
- [ ] 4 EMPRESAS PRODUCTORAS DE GASOLINA NATURAL A PARTIR DE LA SEPARACION DE GAS NATURAL.
  - [ ] 4.1 VENDEDOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.
  - [ ] 4.2 COMPRADOR DE PRODUCTO INTERMEDIO.
- [ ] 5 EMPRESAS DE TRANSPORTE.
  - [ ] 5.1 MARITIMO Y FLUVIAL.
  - [ ] 5.2 TERRESTRE.

Detalle de los elementos aportados (2) — **Uso AFIP**

- [ ] FOTOCOPIAS DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD Y LOS ESTATUTOS CON SUS MODIFICACIONES, DEBIDAMENTE INSCRIPTAS EN EL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE.
- [ ] FOTOCOPIAS DEL ACTA DE ASAMBLEA O DIRECTORIO EN LA CUAL SE DISPONE LA DISTRIBUCION DE CARGOS.
- [ ] FOTOCOPIAS DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DE CORRESPONDER).
- [ ] CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO INSCRIPCION REGISTRO RESOLUCION N° 419/98 (SECRETARIA DE ENERGIA).
- [ ] OTROS ELEMENTOS (DETALLAR):

El que suscribe, Don .... en su carácter de (3) ....afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

(1) En las actividades por las que solicita la incorporación al régimen - (2) Presentar fotocopias y exhibir originales - (3) Titular, Presidente, Gerente u otros responsables.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1575

Procedimiento. Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen. Factura clase “M”. Requisitos y condiciones. Régimen de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias. Régimen especial de pago. Régimen de información de operaciones. Su implementación.

Bs. As., 10/10/2003

VISTO el Título I, Capítulo V de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del citado capítulo, facultan a esta Administración Federal para establecer normas relacionadas con la emisión de comprobantes y para disponer la utilización de determinados medios de pago para habilitar el cómputo de deducciones, créditos fiscales y otros efectos tributarios.

Que este organismo ha constatado en operaciones y negocios de contenido económico que dan lugar a una responsabilidad tributaria, una considerable utilización de facturas o documentos equivalentes apócrifos con la finalidad de generar créditos fiscales ilegítimos o erogaciones inexistentes, así como la existencia de organizaciones que directa o indirectamente tienen una participación activa en ese procedimiento fraudulento.

Que la utilización del indicado procedimiento, tiene como único objetivo el incumplimiento de las obligaciones fiscales, afectando significativamente las funciones de recaudación a cargo de la administración tributaria.

Que ante la mencionada situación y de acuerdo con la permanente inquietud de esta Administración Federal de instrumentar mecanismos adecuados y conducentes en la lucha contra la evasión, resulta conveniente y necesario disponer un régimen especial y complementario a las normas aplicables en materia de utilización de los comprobantes identificados con la letra “A” de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementaria.

Que en orden a lo expuesto, se entiende aconsejable establecer a los efectos de viabilizar la utilización de los precitados comprobantes, requisitos adicionales de información a través del aporte de datos patrimoniales que posibiliten evaluar la solvencia del responsable.

Que con relación a aquellos sujetos que no acrediten el requisito mencionado en el párrafo anterior, resulta procedente habilitar un comprobante diferenciado identificado con la letra “M”.

Que la obligación de emitir el indicado comprobante clase "M" podrá no cumplirse cuando se opte por utilizar un comprobante clase "A" con el agregado de una leyenda, mediante la información previa de una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).

Que además, corresponde establecer un procedimiento de pago mediante depósito en la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), cuando se ejerza la opción de emitir comprobantes clase "A" con leyenda y un régimen de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, para los comprobantes clase "M".

Que procede disponer un sistema informativo de operaciones de ventas, locaciones o prestaciones realizadas, a los efectos de determinar los comprobantes que deben emitir los responsables según su comportamiento fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización, de Programas y Normas de Recaudación, de Coordinación y Evaluación Operativa y de Coordinación y Evaluación Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22, 33 y 34 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES CLASE "A". REQUISITOS

ARTICULO 1° — Los sujetos comprendidos en el artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para emitir comprobantes identificados con la letra "A" —Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementaria, artículo 15 inciso a)—, deberán observar los requisitos, condiciones y formalidades que se establecen en la presente.

Lo dispuesto precedentemente sólo es de aplicación para quienes soliciten, por primera vez, la autorización para emitir comprobantes clase "A".

Se exceptúan del presente régimen los sujetos que encontrándose autorizados a emitir dichos comprobantes con anterioridad a la vigencia de la presente, soliciten a partir de la citada vigencia nuevas autorizaciones, así como los comprobantes clase "A" emitidos mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado controlador fiscal.

ARTICULO 2° — A los fines dispuestos en el artículo anterior se presentará el formulario de declaración jurada que, según el sujeto de que se trate, se indica a continuación:

a) Personas físicas y sucesiones indivisas: F. 855.

b) Demás responsables: F. 856 juntamente con el F. 856/A o, en su caso, el F. 856/B, según corresponda.

Los citados formularios se encuentran disponibles en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Dicha obligación deberá cumplirse ante este organismo con anterioridad a la solicitud de impresión y/o importación de comprobantes, prevista en el Título II de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 3° — En los formularios a que se refiere el artículo anterior, corresponde informar:

a) El cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones patrimoniales:

1. De tratarse de personas físicas y sucesiones indivisas:

1.1. La presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al último período fiscal vencido al momento de interposición de la solicitud, o

1.2. la titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores.

Dichos bienes serán valuados considerando:

1.2.1. De tratarse de inmuebles: la base imponible fijada, al 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior a la fecha de interposición de la solicitud, a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares, o el valor de adquisición consignado en la escritura traslativa de dominio, el que sea mayor.

1.2.2. En el caso de automotores: el último valor publicado por este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, inciso b) segundo párrafo de la ley de impuesto sobre los bienes personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones o, de no existir el mismo, el valor que se hubiera asignado a la unidad en el contrato de seguro vigente al momento de la solicitud.

2. De tratarse de los demás responsables: el cumplimiento por la entidad o por el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) —como mínimo— de los componentes que otorguen la voluntad social o, en el caso de los sujetos comprendidos en el artículo 4°, segundo párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por sus integrantes, de:

2.1. La presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al último período fiscal vencido al momento de interposición de la solicitud o de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta, según corresponda, o

2.2. la titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores. El valor de dichos bienes deberá determinarse según lo previsto en los puntos 1.2.1. y 1.2.2., precedentes.

La declaración jurada de bienes personales que deberá informarse, de conformidad con lo dispuesto en este inciso, no podrá ser la presentada en carácter de responsable sustituto del gravamen.

Este organismo autorizará la emisión de comprobantes clase "A" a los sujetos que acrediten la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, por un importe igual o superior a CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 102.300.-), o a la ganancia mínima presunta por un importe igual o superior a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-), según corresponda, o que demuestren la titularidad o la participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores por un valor igual o superior a CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.-).

Los sujetos que no acrediten las condiciones patrimoniales por los importes indicados en el párrafo anterior serán autorizados a emitir comprobantes clase "M", salvo que ejerzan la opción para emitir comprobantes clase "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" al momento de la presentación de los formularios de declaración jurada indicados en el artículo 2°.

No resultará válida la opción que se efectúe con posterioridad a la presentación de los aludidos formularios de declaración jurada.

b) La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) asignada por la entidad bancaria, correspondiente a la cuenta corriente o caja de ahorro en la que deberá ser depositado el monto total facturado —según lo dispuesto en el Título IV de la presente—, cuando se ejerza la opción indicada precedentemente.

A los fines dispuestos en los incisos a) y b) precedentes, los sujetos deberán acompañar la documentación respaldatoria pertinente (título de propiedad, documentación que acredite el valor fiscal, constancia de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) emitida por la entidad bancaria, etc.), en original y copia para su cotejo.

ARTICULO 4° — La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) que corresponde informar debe ser la del responsable inscrito que ejerce la opción de emitir comprobantes clase "A" con leyenda.

Si la cuenta bancaria declarada fuera de titularidad compartida, la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) no podrá ser utilizada por otros titulares, a los fines previstos en el inciso b) del artículo anterior.

Para la rectificación o sustitución de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), el responsable presentará el formulario de declaración jurada N° 855 o N° 856, según corresponda.

La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) que debe utilizarse, será la informada y publicada en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

ARTICULO 5° — Los comprobantes a emitir, autorizados sobre la base de la información suministrada en los formularios previstos en el artículo 2°, se limitarán a las cantidades que, en su caso, se indican seguidamente:

a) Comprobantes clase "A": sin límite de cantidad.

b) Comprobantes clase "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA": la impresión se limitará a un total de CIEN (100) comprobantes, por la totalidad de los puntos de venta informados.

c) Comprobantes clase "M": la impresión se limitará a un total de CIEN (100) comprobantes.

La fecha de vencimiento de los comprobantes citados en los incisos precedentes operará el último día del mes siguiente al del vencimiento para cumplir con el régimen de información que se establece en el artículo 23.

Este organismo publicará en la página "web" (http://www.afip.gov.ar), la nómina de los responsables y la clase de comprobantes autorizados.

TITULO II

EMISION DE COMPROBANTES CLASE "M"

ARTICULO 6° — Los comprobantes clase "M" serán emitidos por operaciones realizadas con otros responsables inscritos o con responsables no inscritos en el impuesto al valor agregado.

ARTICULO 7° — Los sujetos habilitados que deben emitir los comprobantes clase "M" podrán manifestar su disconformidad, mediante la presentación de una nota en la forma y condiciones establecidas en la Resolución General N° 1128.

ARTICULO 8° — Este organismo podrá requerir, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de presentación de la nota indicada en el artículo anterior, el aporte de otros elementos que considere necesarios para evaluar las situaciones que expongan los responsables.

La falta de cumplimiento al requerimiento formulado, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde el día inmediato siguiente al del vencimiento del plazo acordado a tal fin, será considerado como desistimiento tácito de lo solicitado y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

ARTICULO 9° — El acto del juez administrativo sobre la procedencia del comprobante a emitir, se dictará dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos siguientes al de la presentación a que se refiere el artículo 7° o al del aporte de la documentación que requiera este organismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8°, según corresponda.

COMPROBANTES CLASE "M". SOLICITUD. CARACTERISTICAS

ARTICULO 10 — Los responsables que deben emitir comprobantes clase "M" solicitarán la impresión y/o importación de los mismos, conforme al procedimiento que se establece en el Título II de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 11 — Los comprobantes clase "M" deben cumplir con las condiciones y contener los requisitos previstos para los comprobantes clase "A" en la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementaria y en la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, con las adecuaciones que a continuación se establecen:

a) La letra "M" —en sustitución de la letra "A" a que se refiere la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementaria, artículo 15, inciso a)—,

b) la leyenda "LA OPERACION IGUAL O MAYOR A UN MIL PESOS ($ 1.000.-) ESTA SUJETA A RETENCION", en forma preimpresa debajo de la letra "M", y

c) la fecha de vencimiento otorgada por el sistema de control de impresión de facturas, que operará el último día del mes siguiente al del vencimiento para la presentación del régimen de información a que se refiere el artículo 23.

El sistema habilitará la cantidad máxima de CIEN (100) comprobantes por la totalidad de los puntos de venta informados. Cuando dicha cantidad resulte insuficiente, los sujetos podrán solicitar autorización para imprimir nuevos comprobantes.

TITULO III

REGIMEN DE RETENCION DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y A LAS GANANCIAS. COMPROBANTES CLASE "M"

ARTICULO 12 — El adquirente, locatario o prestatario inscrito en el impuesto al valor agregado que reciba el comprobante clase "M" actuará como agente de retención del impuesto al valor agregado y, en su caso, del impuesto a las ganancias:

a) Cuando el importe neto de la operación —conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, sea igual o mayor a la suma de UN MIL PESOS ($ 1.000.-), según el procedimiento indicado en el artículo 13.

Las operaciones sujetas a retención de conformidad con lo dispuesto en este inciso, quedan excluidas de la aplicación de otros regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta —excepto Guía Fiscal Ganadera y/o Harinera— establecidos por este organismo.

b) Cuando el importe neto de la operación sea menor a la suma indicada en el inciso a) precedente, de acuerdo con los regímenes de retención vigentes dispuestos por este organismo, de corresponder.

ARTICULO 13 — El importe de la retención se calculará:

a) Respecto del impuesto al valor agregado: aplicando sobre el importe determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, inciso a), el CIEN POR CIENTO (100%) de la alícuota que corresponde, según el hecho imponible de que se trate.

b) En el impuesto a las ganancias: aplicando sobre la base de cálculo indicada en el inciso anterior, el TRES POR CIENTO (3%).

ARTICULO 14 — La retención debe practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes atribuibles a la operación, incluidos aquéllos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios.

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma procederá hasta la concurrencia de dicho pago, el excedente de la retención no practicada se efectuará en el o los sucesivos pagos parciales.

A los fines dispuestos en los párrafos precedentes, el término “pago” deberá entenderse con el alcance asignado por el artículo 18, antepenúltimo párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

CONSTANCIA DE RETENCION

ARTICULO 15 — Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, el comprobante que establece la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, en su artículo 11, conforme al modelo previsto en su Anexo IV, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención.

ARTICULO 16 — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá proceder conforme a lo establecido en la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, en su artículo 12.

INFORMACION E INGRESO DE LAS RETENCIONES

ARTICULO 17 — La información e ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones, previstos en la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando a dicho fin los códigos que seguidamente se indican:

CODIGO DE REGIMEN	DESCRIPCION	VIGENCIA
99	Factura M - Ganancias - Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen	Desde el 20/10/2003
499	Factura M - IVA - Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen	Desde el 20/10/2003

Asimismo, estarán sujetos a lo dispuesto en la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, los saldos a favor de los agentes de retención, resultantes de las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los sujetos retenidos.

CARACTER DE LAS RETENCIONES

ARTICULO 18 — El monto de las retenciones del impuesto al valor agregado tendrá para los responsables el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se sufrieron.

También serán computables aquellas retenciones atribuibles a operaciones de venta realizadas en el aludido período fiscal, que hayan sido practicadas hasta la fecha en que se produzca el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, correspondiente al precitado período, conforme al cronograma de vencimientos establecido por este organismo para cada año calendario.

Si el cómputo de importes atribuibles a las retenciones originare saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, segundo párrafo del Título III de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTICULO 19 — El importe de las retenciones del impuesto a las ganancias podrá ser deducido de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 830, su modificatoria y sus complementarias, artículo 41, último párrafo.

ARTICULO 20 — Los sujetos que deban emitir comprobantes clase “M”, no podrán solicitar la exclusión del régimen de retención establecido en este título, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 17, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución General N° 830, su modificatoria y sus complementarias, en su artículo 38.

TITULO IV

REGIMEN ESPECIAL DE PAGO

ARTICULO 21 — Las facturas o documentos equivalentes clase “A” autorizados a los sujetos que ejerzan la opción establecida en el artículo 3°, inciso b), segundo párrafo, deberán contener la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA”, en forma preimpresa debajo de la letra asignada al comprobante.

ARTICULO 22 — Los adquirentes, locatarios o prestatarios que revistan la calidad de responsables inscritos o no inscritos en el impuesto al valor agregado que operen con los sujetos referidos en el artículo anterior, deben cancelar el monto total de la factura o documento equivalente correspondiente a la operación cuyo monto sea mayor o igual a TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) o la diferencia entre dicho importe total facturado y el de la retención practicada que pudiera corresponder, mediante transferencia bancaria o depósito, en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera denunciada por el vendedor, según lo dispuesto en el artículo 3°, inciso b), primer párrafo.

El depósito bancario se realizará en efectivo o con cheque librado por el adquirente, locatario o prestatario, contra la cuenta de la que es titular el vendedor.

La cancelación del monto total facturado se efectuará únicamente, en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) informada figura en la página “web” de este organismo.

TITULO V

REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES

ARTICULO 23 — Los responsables autorizados a emitir comprobantes clases “A”, “A” con leyenda y “M”, quedan obligados a informar las operaciones de venta, locaciones o prestaciones que hayan realizado en el curso de cada cuatrimestre calendario, siempre que el período cuatrimestral informado contenga como mínimo operaciones correspondientes a DOS (2) meses calendario.

Cuando no se hubiera cumplido con un período mínimo de DOS (2) meses calendario de operaciones para informar al término del cuatrimestre calendario de que se trate, dicha información se incorporará a la que corresponda suministrar en el cuatrimestre siguiente.

Asimismo informarán en el primer período de presentación —juntamente con el detalle de ventas, locaciones o prestaciones realizadas—, los datos pertinentes de los requisitos patrimoniales indicados en el artículo 3°, inciso a), cualquiera sea el valor de los mismos.

ARTICULO 24 — La entrega de la información aludida en el artículo anterior, debe efectuarse el mes siguiente al de la finalización de cada período cuatrimestral, hasta el día que, conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), opera el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado.

Dicha información se proporcionará mediante archivos separados por cada mes calendario de operaciones.

ARTICULO 25 — Sobre la base de la información suministrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y como resultado de la evaluación del comportamiento fiscal demostrado por el responsable, este organismo procederá a determinar si el responsable emitirá comprobantes clase “A” o “M”.

La nómina de los sujetos a los que les corresponda emitir comprobantes clase “A”, será publicada en la página de “internet” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

Aquellos sujetos que deban emitir comprobantes clase “M”, serán notificados mediante nota cuyo modelo se consigna en el Anexo de la presente.

Los actos mencionados en los párrafos anteriores se cumplirán hasta el día 20 del mes siguiente contado desde aquél en que hubiera operado el vencimiento de la obligación establecida en el artículo 24 o, en su caso, hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive.

ARTICULO 26 — La obligación de información indicada en el artículo 23 se cumplirá:

a) De tratarse de sujetos obligados a emitir facturas o documentos equivalentes clase “A”: por el término de CUATRO (4) períodos cuatrimestrales contados desde la fecha en que fue autorizada la emisión de dichos comprobantes.

b) De tratarse de sujetos obligados a emitir comprobantes clase “A” con leyenda: por el término de un período cuatrimestral.

c) De tratarse de sujetos obligados a emitir comprobantes clase “M”: hasta el momento en que sean autorizados a emitir comprobantes clase “A”, y a partir de dicha autorización por el término de TRES (3) períodos cuatrimestrales.

ARTICULO 27 — La presentación de la información prevista en el artículo 23 es condición necesaria y suficiente para autorizar la nueva emisión de los comprobantes clase “A” o “M”.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 28 — La primera información correspondiente al régimen establecido en el artículo 23 deberá presentarse atendiendo a la fecha prevista en el artículo 24 en el mes de mayo de 2004.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29 — Las presentaciones referidas en esta resolución general, deben efectuarse en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que el responsable se encuentre inscrito.

ARTICULO 30 — Quedan excluidas de las disposiciones de la presente las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, las que se encuentran alcanzadas por el régimen de retención establecido por la Resolución General N° 1394, sus modificatorias y complementaria.

ARTICULO 31 — Los agentes de retención que omitan practicar las retenciones establecidas en esta resolución general o que mantengan en su poder los importes retenidos después de vencidos los plazos en que debieron ingresarlo, serán responsables en forma personal y solidaria en los términos de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en su artículo 8°, por el tributo que omitieron retener o que, retenido, dejaron de ingresar. Asimismo serán pasibles de las sanciones dispuestas en la citada ley, en sus artículos 45 ó 48, respectivamente y, de corresponder, de la establecida en la Ley Penal Tributaria N° 24.769, en su artículo 6°.

ARTICULO 32 — La no utilización de los medios o procedimientos de cancelación indicados en el Título IV, dará lugar a la aplicación de las disposiciones del artículo 34 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 33 — Las normas dispuestas por las Resoluciones Generales N° 100, sus modificatorias y complementarias, N° 738, sus modificatorias y complementarias, N° 830, su modificatoria y

complementarias y N° 1415, sus modificatorias y complementaria, serán de aplicación supletoria en todos aquellos aspectos no reglados por la presente y en la medida en que no se opongan a ésta.

ARTICULO 34 — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 855, 856, 856/A y 856/B y el Anexo que forman parte de la presente.

ARTICULO 35 — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del día 20 de octubre de 2003, inclusive.

ARTICULO 36 — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1575

COMUNICACION DE HABILITACION DE COMPROBANTES CLASE "M"

Lugar y fecha

Asunto: Resolución General N° 1575. Comunicación de habilitación de comprobantes.

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio:

Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.):

Atento a la presentación de la solicitud de autorización para emitir comprobantes clase "A" establecida por la Resolución General N° 1575, y en virtud de la documentación aportada, se deja constancia que se habilita la utilización de comprobantes clase "M".

Asimismo, se le hace saber que en el supuesto de disconformidad con el presente acto administrativo, podrá interponer la nota a que se refiere el artículo 7° de la citada norma.

....

Firma y aclaración del juez administrativo

AFIP

F.856

DECLARACION JURADA

PERSONAS JURIDICAS

Solicitud de autorización para emitir comprobantes "A"

Sello fechador de recepción

❑ Original (1) ❑ Rectificativa (1) N° ____

❑ Sociedades de personas (1) ❑ Demás entidades (1)

Dependencia AFIP-DGI de recepción | USO DGI

Hoja de

DATOS DEL SOLICITANTE CUIT

Denominación o razón social:

Tipo societario:

COMPONENTES SOCIETARIOS QUE CONFORMAN COMO MINIMO EL 33% DE LA SOCIEDAD

DATOS DEL COMPONENTE CUIT/CUIL/CDI

Apellido y nombres, denominación o razón social:

DATOS DEL COMPONENTE CUIT/CUIL/CDI

Apellido y nombres, denominación o razón social:

DATOS DEL COMPONENTE CUIT/CUIL/CDI

Apellido y nombres, denominación o razón social:

DATOS DEL COMPONENTE CUIT/CUIL/CDI

Apellido y nombres, denominación o razón social:

❑ **OPCION PARA EMITIR COMPROBANTES CLASE "A" CON LEYENDA (1) (2)**
En caso de no ejercer la opción será autorizado a emitir comprobantes clase "M"

Clave Bancaria Uniforme (CBU): | Banco emisor:

El que suscribe, don ...., en su carácter de (3) .... afirma que la información consignada en este formulario es correcta y completa y que esta declaración jurada se ha confeccionado sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello:

(1) Marcar lo que corresponda (2) De ejercer la opción deberá informarse obligatoriamente la CBU (3) Titular o representante legal
Si la sociedad tuviera que declarar más de tres (3) componentes deberá presentar la cantidad de formularios F.856 que necesite.
Asimismo, deberá presentar un formulario F.856/A o F.856/B–según corresponda- por cada componente societario declarado.

AFIP

F.855

DECLARACION JURADA

PERSONAS FISICAS O SUCESIONES INDIVISAS

Solicitud de autorización para emitir comprobantes "A"

Sello fechador de recepción

❑ Original (1) Hoja ___ de ___

❑ Rectificativa (1) N° ____

Dependencia AFIP-DGI de recepción | USO DGI

DATOS DEL SOLICITANTE CUIT

Apellido y nombres:

❑ **DECLARACION JURADA DE BIENES PERSONALES (1)**

Período fiscal | Fecha de presentación | Total de bienes sujetos a impuesto (2) $

❑ **BIENES INMUEBLES (1)**

Bienes al 31/12/______ Importe total computable: $____________

Calle:		N°:		Piso:
Depto./ Ofic.:	Localidad:		Código Postal:	
Provincia:	Catastro:	Partido:	Partida:	Díg.:
Valor (3):	% Participación:	Importe Computable:		
Calle:		N°:		Piso:
Depto./ Ofic.:	Localidad:		Código Postal:	
Provincia:	Catastro:	Partido:	Partida:	Díg.:
Valor (3):	% Participación:	Importe Computable:		

❑ **AUTOMOTORES (1)**

Bienes al 31/12/______ Importe total computable: $____________

Marca:	Modelo:	Fábrica:	Año de fab.:	Patente:
Valor (4):	% Participación:	Importe Computable:		
Marca:	Modelo:	Fábrica:	Año de fab.:	Patente:
Valor (4):	% Participación:	Importe Computable:		

❑ **OPCION PARA EMITIR COMPROBANTES CLASE "A" CON LEYENDA (1) (5)**
En caso de no ejercer la opción será autorizado a emitir comprobantes clase "M"

Clave Bancaria Uniforme (CBU): | Banco emisor:

El que suscribe, don ...., en su carácter de (6) .... afirma que la información consignada en este formulario es correcta y completa y que esta declaración jurada se ha confeccionado sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello:

(1) Marcar lo que corresponda (2) Según campo 914 de la DDJJ de Bs. Personales (3) Según escritura o valuación fiscal (4) Según resolución general pertinente (5) De ejercer la opción deberá informarse obligatoriamente la CBU (6) Titular o representante legal.
Si el contribuyente necesitara declarar una cantidad mayor de inmuebles o automotores que la prevista en el presente formulario, podrá presentar tantos formularios F.855 como estime conveniente.

AFIP

F.856/A

DECLARACION JURADA

SOCIEDADES DE PERSONAS

Solicitud de autorización para emitir comprobantes "A"

Sello fechador de recepción

❑ Original (1)

❑ Rectificativa (1) N° ____

Dependencia AFIP-DGI de recepción | USO DGI

DATOS DEL SOLICITANTE CUIT

Denominación o razón social:

DATOS DEL COMPONENTE CUIT/CUIL/CDI

Apellido y nombres:

❑ **DECLARACION JURADA DE BIENES PERSONALES (1)**

Período fiscal | Fecha de presentación | Total de bienes sujetos a impuesto (2) $

❑ **BIENES INMUEBLES (1)**

Bienes al 31/12/______ Importe total computable: $____________

Calle:		N°:		Piso:
Depto./ Ofic.:	Localidad:		Código Postal:	
Provincia:	Catastro:	Partido:	Partida:	Díg.:
Valor (3):	% Participación:	Importe Computable:		
Calle:		N°:		Piso:
Depto./ Ofic.:	Localidad:		Código Postal:	
Provincia:	Catastro:	Partido:	Partida:	Díg.:
Valor (3):	% Participación:	Importe Computable:		

❑ **AUTOMOTORES (1)**

Bienes al 31/12/______ Importe total computable: $____________

Marca:	Modelo:	Fábrica:	Año de fab.:	Patente:
Valor (4):	% Participación:	Importe Computable:		
Marca:	Modelo:	Fábrica:	Año de fab.:	Patente:
Valor (4):	% Participación:	Importe Computable:		

El que suscribe, don ...., en su carácter de (5) .... afirma que la información consignada en este formulario es correcta y completa y que esta declaración jurada se ha confeccionado sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello:

(1) Marcar lo que corresponda (2) Según campo 914 de la DDJJ de Bs. Personales (3) Según escritura o valuación fiscal (4) Según resolución general pertinente
(5) Titular o representante legal
Si el contribuyente necesitara declarar una cantidad mayor de inmuebles o automotores que la prevista en el presente formulario, podrá presentar tantos formularios F.856/A como estime conveniente.

AFIP

F.856/B

DECLARACION JURADA

OTRAS ENTIDADES

Solicitud de autorización para emitir comprobantes "A"

Sello fechador de recepción

❑ Original (1) Hoja ___ de ___

❑ Rectificativa (1) N° ___

Dependencia AFIP-DGI de recepción	USO DGI

DATOS DEL SOLICITANTE	CUIT
Denominación o razón social:	

DATOS DEL COMPONENTE	CUIT/CUIL/CDI
Apellido y nombres, denominación o razón social:	

❑ DECLARACION JURADA DE BIENES PERSONALES (1)

Período fiscal | Fecha de presentación | Total de bienes sujetos a impuesto (2) $

❑ DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA (1) (3)

Período fiscal | Fecha de presentación | Total de bienes sujetos al gravamen $

❑ BIENES INMUEBLES (1)

Bienes al 31/12/_____ Importe total computable: $__________

Calle:		N°:		Piso:
Depto./ Ofic.:	Localidad:		Código Postal:	
Provincia:	Catastro:	Partido:	Partida:	Díg.:
Valor (4):	% Participación:	Importe Computable:		
Calle:		N°:		Piso:
Depto./ Ofic.:	Localidad:		Código Postal:	
Provincia:	Catastro:	Partido:	Partida:	Díg.:
Valor (4):	% Participación:	Importe Computable:		

❑ AUTOMOTORES (1)

Bienes al 31/12/_____ Importe total computable: $__________

Marca:	Modelo:	Fábrica:	Año de fab.:	Patente:
Valor (5):	% Participación:	Importe Computable:		
Marca:	Modelo:	Fábrica:	Año de fab.:	Patente:
Valor (5):	% Participación:	Importe Computable:		

El que suscribe, don .... en su carácter de (6) .... afirma que la información consignada en este formulario es correcta y completa y que esta declaración jurada se ha confeccionado sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello:

(1) Marcar lo que corresponda (2) Según campo 914 de la DDJJ de Bs. Personales (3) Sólo para componentes personas jurídicas (4) Según escritura o valuación fiscal (5) Según resolución general pertinente (6) Titular o representante legal

Si el contribuyente necesitara declarar una cantidad mayor de inmuebles o automotores que la prevista en el presente formulario, podrá presentar tantos formularios F.856/B como estime conveniente.

RESOLUCION GENERAL N° 1575

GUIA TEMATICA

TITULO I
REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES CLASE "A". REQUISITOS

- Sujetos comprendidos. Marco de aplicación. Excepciones. Art. 1°

- Formularios a presentar. Momento. Art. 2°

- Información a suministrar. Condiciones patrimoniales. Tipos de comprobantes. Opción. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.). Art. 3°

- Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.). Características. Art. 4°

- Cantidad de comprobantes. Art. 5°

TITULO II
EMISION DE COMPROBANTES CLASE "M"

- Sujetos que realicen operaciones con responsables inscritos o no en el impuesto al valor agregado. Art. 6°

- Manifestación de disconformidad. Art. 7°

- Requisitos adicionales. Incumplimientos. Efectos. Art. 8°

- Intervención del juez administrativo. Art. 9°

COMPROBANTES CLASE "M". SOLICITUD. CARACTERISTICAS

- Solicitud de impresión. Procedimiento. Art. 10

- Comprobantes Clase "M". Requisitos y condiciones. Art. 11

TITULO III
REGIMEN DE RETENCION DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y A LAS GANANCIAS. COMPROBANTES CLASE "M"

- Sujetos obligados a actuar como agentes de retención. Art. 12

- Importe a retener. Cálculo. Art. 13

- Momento. Art. 14

CONSTANCIA DE RETENCION

- Comprobante de la retención. Art. 15

- Omisión de entrega del comprobante de retención. Procedimiento. Art. 16

INFORMACION E INGRESO DE LAS RETENCIONES

- Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias. Códigos a consignar. Art. 17

CARACTER DE LAS RETENCIONES

- Cómputo de las retenciones en el impuesto al valor agregado. Art. 18

- Cómputo de las retenciones en el impuesto a las ganancias. Art. 19

- Exclusión. Impedimentos. Art. 20

TITULO IV
REGIMEN ESPECIAL DE PAGO

- Facturas o documentos equivalentes Clase "A". Leyenda. Art. 21

- Cancelación de la factura. Forma de pago. Sujetos obligados. Art. 22

TITULO V
REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES

- Período de información. Art. 23

- Vencimiento de la obligación. Art. 24

- Evaluación del comportamiento fiscal. Determinación del comprobante a emitir. Art. 25

- Cantidad de períodos a informar. Art. 26

- Nueva autorización para emisión de comprobantes Clase "A" o "M". Condición. Art. 27

TITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Presentación de la primera información. Oportunidad. Art. 28

TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

- Lugar. Elementos a presentar. Art. 29

- Exclusión. Resolución General N° 1394, sus modificatorias y complementaria. Art. 30

- Responsabilidad del agente de retención. Incumplimiento. Sanciones. Art. 31

- Medios de pago. Sanciones. Art. 32

- Normas de aplicación supletorias. Art. 33

TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

- Aprobación de los formularios de declaración jurada Nros. 855, 856, 856/A y 856/B y el Anexo. Art. 34

- Vigencia de la aplicación. Art. 35

- De forma. Art. 36

ANEXO

COMUNICACION DE HABILITACION DE COMPROBANTES CLASE "M"

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 109/2003

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 9/10/2003

VISTO la Ley N° 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1867 del 18 de setiembre de 2002, 741 del 28 de marzo de 2003, la Decisión Administrativa N° 51 del 16 de mayo de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 741 de fecha 28 de marzo de 2003 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley N° 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8° de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" a las cuentas de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex-DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 10 de octubre del año 2003 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL ($ 73.490.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.



DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS

Disposición 183/2003

Apruébanse modificaciones a las Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica.

VISTO el estudio realizado en la Sección Estandarización, lo informado por el Jefe División Normas y Procedimientos, lo propuesto por el Jefe Departamento Control de Gestión y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 154/01 del Comandante de Regiones Aéreas, de fecha 01 de enero de 2002, se aprobó el documento denominado "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica" (NOCIA).

Que el NOCIA en su capítulo XV "Licencia de Piloto Aeroaplicador" establece los requisitos para la obtención de la respectiva Licencia.

Que como consecuencia del incremento de accidentes e incidentes aéreos producidos dentro de la actividad de aeroaplicación en los últimos años, la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas elaboró un Programa de Regularización y Profesionalización de la Aviación Agrícola Nacional.

Que del análisis de las posibles causas y factores que influyen en la ocurrencia de estos accidentes, se determinó que una de las acciones correctivas es introducir modificaciones y actualizaciones en los requisitos para la obtención de la Licencia de Piloto Aeroaplicador y sus programas de estudio teórico-práctico.

Que para poder acompañar la normal evolución tecnológica de las actividades agroaéreas nacionales se hace necesario mantener actualizada la normativa vigente con el objeto de incrementar la seguridad operacional dentro del territorio nacional.

Que del análisis de los antecedentes invocados, deviene necesario emitir un Acto Administrativo de alcance general que regule y reglamente los requisitos para la obtención de "Licencia de Piloto Aeroaplicador".

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo, conforme las facultades determinadas por el Art. 3° de la Disposición N° 154/01 (C.R.A.).

Por ello,

EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébanse las modificaciones que se detallan en el "Anexo ALFA - Enmienda N° 7 al NOCIA, Edición 2001" con la finalidad de actualizar el Documento "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE IDONEIDAD AERONAUTICA" (NOCIA).

Art. 2° — La presente Disposición "ENMIENDA N° 7 al NOCIA, Edición 2001 - Anexo ALFA", entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 3° — Regístrese, remítanse copias al Departamento Información Aeronáutica de la Dirección de Tránsito Aéreo para su publicación por los medios de publicación aeronáuticos (AIC) y al Departamento Instrucción y Capacitación para conocimiento de los Inspectores de esta Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, pase al Departamento Personal Aeronáutico para su implementación, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, inclúyase en la página web oficial de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas y archívese en la División Normas y Procedimientos del Departamento Control de Gestión. — Guillermo L. Destefanis.

ANEXO ALFA

ENMIENDA N° 7 AL DOCUMENTO
"NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO
DE CERTIFICADOS DE IDONEIDAD
AERONAUTICA" (NOCIA) - EDICION
2001

Enmiéndase el documento "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica" (NOCIA) de acuerdo al siguiente detalle:

1. Reemplazar el Capítulo XV "LICENCIA DE PILOTO AEROAPLICADOR.", completo por el siguiente:

CAPITULO XV

LICENCIA DE PILOTO AEROAPLICADOR

1. Requisito para la obtención:

1°) Ser titular de la Licencia de Piloto Comercial de Avión o Helicóptero.

2°) Ser mayor de edad.

3°) Aprobar las exigencias psicofisiológicas establecidas por la Autoridad Aeronáutica.

4°) Aprobar las exigencias establecidas en el Curso de Instrucción (Teórico-Práctico) reconocido para Piloto Aeroaplicador.

2. Acreditar la siguiente experiencia:

1°) Si es Piloto de Avión:

a) CINCUENTA (50) horas de vuelo como Piloto al mando, a partir de la fecha de obtención de la Licencia de Piloto Comercial de Avión, en las que deberán estar incluidas:

— VEINTICINCO (25) horas de vuelo en aeronave con tren de aterrizaje convencional —a partir de la misma fecha indicada en el apartado anterior— y bajo la instrucción y/o adaptación en el tipo de aeronave, con un Instructor habilitado.

— QUINCE (15) horas de vuelo como mínimo, realizadas en calidad de Alumno Piloto en el Curso práctico de Piloto Aeroaplicador de avión reconocido, dentro de las cuales, las últimas NUEVE (9) horas de vuelo, se realizarán en aeronave de categoría restringida —uso exclusivo agroaéreo— preferentemente biplaza.

2°) Si es Piloto de Helicóptero:

a) CIEN (100) horas de vuelo como Piloto al mando, a partir de la fecha de obtención de la Licencia de Piloto Comercial de Helicóptero, en las que deberán estar incluidas:

— Habilitación y DIEZ (10) horas de vuelo —a partir de la misma fecha indicada en el apartado anterior—, en el tipo de Helicóptero en el que realizará la instrucción práctica para obtener la Licencia de Piloto Aeroaplicador.

— QUINCE (15) horas de vuelo como mínimo, realizadas en calidad de Alumno Piloto en el Curso práctico de Piloto Aeroaplicador de helicóptero reconocido.

3. El Piloto además, demostrará haber adquirido los conocimientos suficientes para:

1°) Interpretar las prescripciones de una receta agronómica y prever las acciones que conlleva la misma.

2°) Calibrar adecuadamente el equipamiento agroaéreo específico de una aeronave agrícola, a fin de cumplimentar las prescripciones realizadas por personal idóneo en materia agronómica.

3°) Ejecutar con pericia las maniobras y procedimientos normales y de emergencia propios de la categoría, clase y tipo de aeronave utilizada en la prueba; conforme al contenido del Curso de Piloto Aeroplicador reconocido.

4. Facultades que confiere la Licencia de Piloto Aeroaplicador: Actuar en calidad de Piloto al mando, en operaciones aéreas de aeroaplicación; supeditadas a la categoría, clase y tipo de aeronave sobre la cual se ha obtenido una Habilitación en la Licencia de Piloto Aeroaplicador.

NOTA: En el caso de Piloto de Avión, la presente Licencia, faculta a su titular a actuar conforme lo establecido en el párrafo anterior, en aeronaves de motor alternativo de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) caballos de fuerza (HP). La operación de cualquier otra aeronave, requerirá, habilitación adicional.

5. El titular de la Licencia de Piloto Aeroaplicador que permanezca más de SESENTA (60) días sin realizar actividad de vuelo en la especialidad, antes de reiniciar la misma deberá, realizar una readaptación de no menos de UNA (1) hora de vuelo con un Instructor Aeroaplicador habilitado en la especialidad, quien dejará constancia debidamente certificada en el Libro de Vuelo del interesado.

2. Incluir en el Capítulo XVI "LICENCIA DE INSTRUCTOR DE VUELO.", en el párrafo 118, el inciso siguiente:

10°) Si es Piloto Aeroaplicador:

a) Acreditar, QUINIENTAS (500) horas de vuelo en aeronaves certificadas para uso agroaéreo, y haber estado afectado a una Empresa Certificada como Explotador de Trabajo Aéreo en la actividad "Agroaérea".

3. Reemplazar en el Capítulo XVI "LICENCIA DE INSTRUCTOR DE VUELO.", el párrafo 121 por el siguiente:

121. El titular de la Licencia de Instructor de Vuelo (Avión, Helicóptero, Planeador, Giroplano o Aeróstato, Aeroaplicador) que permanezca CIENTO OCHENTA (180) días sin realizar actividad de vuelo en instrucción, deberá antes de reiniciar la misma, ser rehabilitado por un Inspector de la Autoridad Aeronáutica, quien dejará constancia certificada en el Libro de Vuelo del interesado.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5322/2003

Prohíbese la comercialización y uso de determinadas especialidades medicinales importadas por la firma Abello Argentina S.A. e inhíbese preventivamente a la misma para llevar a cabo actividades productivas en un establecimiento ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-644-03-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de los cuales el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden N° 102/03, procedió a la inspección del establecimiento ubicado en la calle Salta N° 2186 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiente a la firma ABELLO ARGENTINA S.A.C.I., con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control (GMP).

Que tal procedimiento no pudo llevarse a cabo debido a que ante reiteradas llamadas no se obtuvo respuesta alguna por lo que se procedió a dejar copia del acta labrada, intimando al responsable técnico de la firma a presentarse en el término de 15 días en el Instituto Nacional de Medicamentos, para regularizar la situación antes expuesta.

Que vencido el plazo se diligenció intimación por carta documento, a efectos que los responsables de la firma se presentaran ante dicho Instituto, siendo devuelta la misiva sin entrega por motivo de mudanza.

Que a fs. 5/7 luce copia del Acta de Inspección correspondiente a la Orden N° 102/03 y la referida carta documento.

Que a fs. 8 luce el informe del Departamento de Registro por medio del cual se acredita que la firma no ha informado cambio de domicilio.

Que la firma implicada se encuentra habilitada como: "IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS", poseyendo en razón de ello las autorizaciones para comercializar las especialidades medicinales señaladas en el informe del Departamento de Registro obrante a fs. 17/21.

Que en virtud de lo normado por el Art. 2° de la Ley 16.463, las actividades de importación de especialidades medicinales, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del hoy Ministerio de Salud, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscripto en dicho Ministerio, todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que en razón de las circunstancias descriptas, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la posible existencia en el mercado de productos destinados a la salud de la población, importados y comercializados por una firma de la cual no ha sido posible garantizar su funcionamiento conforme los requisitos exigidos por la normativa aplicable (GMP).

Que en razón de ello, y conforme lo establecido por art. 8° inc. ñ) del Decreto N° 1490/92, art. 4 del Decreto N° 341/92, corresponde de inhibir preventivamente a la firma ABELLO ARGENTINA S.A., para realizar actividades en su establecimiento, como así también prohibir el uso y comercialización de sus

productos, en salvaguarda de la salud de la población.

Que desde el punto de vista procedimental resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 13 y 16 de la Ley 16.463, los incs. l) y ñ) del Artículo 8° del Decreto N° 1490/92, art. 3 del Decreto N° 341/92, y art. 1° de la Disposición ANMAT N° 1930/95.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Inhíbese preventivamente a la firma ABELLO ARGENTINA S.A. a realizar actividades productivas en el establecimiento ubicado en Salta N° 2186 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en razón de los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — Prohíbase el uso y comercialización en todo el Territorio Nacional de las especialidades medicinales importadas por la firma ABELLO ARGENTINA S.A., denominadas: TAMOXIFENO WASSERMANN - Certificado N° 46.747, METOTREXATO WASSERMANN - Certificado N° 46.701, PLACIS - Certificado N° 46.761 y PLATINWAS - Certificado N° 46.840.

Art. 3° — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — Regístrese; Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése al Departamento de Registro para su conocimiento y demás efectos; Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5327/2003

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Novalgina, blister por 10 comprimidos, al no estar garantizadas sus condiciones de conservación y destino legal.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2181-03-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como NOVALGINA, blister por 10 comprimidos, Lote W706, Vto. 05/04 y NOVALGINA, blister por 10 comprimidos, Lote W719, Vto. 08/04 - HOECHST MARION ROUSSEL S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado en los presentes actuados, inspectores del Instituto Nacional de Medicamentos participaron del allanamiento efectuado en el establecimiento de la firma OSLE S.A., ubicado en la calle Seguí N° 1543 - Grand Bourg - Malvinas Argentinas - Pcia. de Buenos Aires, ordenado por el Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de San Martín a cargo del Dr. Juan Carlos Serondo, de donde fueron retiradas las muestras de los productos antes indicados.

Que por su parte, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir a la titular del registro —AVENTIS PHARMA S.A. (antes HOECHST MARION ROUSSEL S.A.)—, las muestras del producto obtenidas en el procedimiento de la referencia, quien manifestó haber elaborado y exportado a Paraguay.

Que a fs. 3 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el que señala que dado que se trata de un producto de los que no se pueden garantizar sus condiciones de conservación y destino legal, corresponde ordenar la prohibición de comercialización de los mismos.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8) inciso ñ, resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "NOVALGINA, blister por 10 comprimidos, Lote W706, Vto. 05/04 y NOVALGINA, blister por 10 comprimidos, Lote W719, Vto. 08/04 - HOECHST MARION ROUSSEL S.A." por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas referidas a la actividad farmacéutica.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFiBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5339/2003

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Natam 5 mg./Enalapril, comprimidos, cuya titularidad es detentada por la firma Schering-Plough S.A., por no cumplir con la concentración del principio activo.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2284-03-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones como consecuencia de la Inspección realizada por el Instituto Nacional de Medicamentos al establecimiento sito en la Avenida San Martín 1750/4550, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la firma Schering-Plough S.A.

Que la orden N° 1162/03 tuvo como objetivo el de fiscalizar el control de calidad de productos nacionales.

Que como consecuencia de ella se analizó una muestra del producto rotulado como: NATAM 5 mg./ENALAPRIL, comprimidos, lote 2EDLB05-1, vencimiento 11/2003.

Que de los resultados obtenidos, dicho Instituto concluye que el producto no cumple con la concentración de principio activo ya que se verifica un 88,9% cuando de acuerdo a la especificación debería estar comprendida entre 90.0% a 110.0%.

Que asimismo, se constató a través de los resultados obtenidos, que el producto no cumple con la concentración de sustancias relacionadas atento a que se constató un 8,8% cuando de acuerdo a la especificación no debería superar el 5%.

Que a fs. 1 se agrega el informe producido por Instituto Nacional de Medicamentos, quien concluye que no cumple con la valoración y la concentración de sustancias relacionadas.

Que dicho Instituto sugiere la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 2EDLB5-1, vencimiento 11/2003, del producto NATAM 5 mg/ENALAPRIL, comprimidos de SCHERING-PLOUGH S.A.

Que asimismo se aconseja ordenar al laboratorio referido el recupero del citado lote.

Que por último sugiere la instrucción del sumario correspondiente.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q) y art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto NATAM 5 mg./ENALAPRIL, comprimidos, lote 2EDLB05-1, vencimiento 11/2003, cuya titularidad es detentada por la firma SCHERING-PLOUGH S.A. por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Disposición.

Art. 2° — Notifíquese a la firma SCHERING-PLOUGH S.A. que deberá efectuar el recupero del lote mencionado en el artículo anterior, debiendo comunicar al Instituto Nacional de Medicamentos la conclusión de dicho procedimiento.

Art. 3° — Instrúyese el sumario correspondiente a la firma SCHERING-PLOUGH S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción a los Arts. 3° y 5° de la Ley N° 16.463.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAR y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5340/2003

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Mycrogynon por 21 grageas, fabricado por Schering Colombiana S.A., por no estar garantizadas sus condiciones de conservación y destino legal.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2208-03-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como MYCROGYNON por 21 grageas, lote N° 366, vencimiento ABR/2006, Lotes N° 415 y 416, ambos con vencimiento MAY/2006 fabricado por SCHERING COLOMBIANA S.A. Importado y distribuido por SCHERING DE CHILE S.A. (Santiago), SCHERING BOLIVIANA LTDA. e INDEX S.A.C-I. (Asunción, Paraguay).

Que mediante el procedimiento originado por la orden de Inspección N° 20974/03 se procedió a llevar a cabo una inspección en la Farmacia San Salvador con domicilio en la Avenida San Martín N° 1262 - Clorinda - Provincia de Formosa.

Que durante dicho procedimiento los inspectores actuantes retiraron muestras de la preparación rotulada como MYCROGYNON por 21 grageas, lote N° 366, vencimiento ABR/2006, fabricado por SCHERING COLOMBIANA S.A. Importado y distribuido por SCHERING DE CHILE S.A. (Santiago), SCHERING BOLIVIANA LTDA. e INDEX S.A.C-I. (Asunción, Paraguay).

Que posteriormente, por OI 21721/03 se inspeccionó a la firma Seguro Provincia de Salud PAIPPA y PROFE, sita en Barrio 30 viviendas casa N° 5, Tres Lagunas, Provincia de Formosa.

Que durante dicho procedimiento los inspectores actuantes retiraron muestras de la preparación rotulada como MYCROGYNON por 21 grageas, Lotes N° 415 y 416, ambos con vencimiento MAY/2006 fabricado por SCHERING COLOMBIANA S.A. Importado y distribuido por SCHERING DE CHILE S.A. (Santiago), SCHERING BOLIVIANA LTDA. e INDEX S.A.C.-I. (Asunción, Paraguay).

Que por su parte, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir a la titular del registro de un producto similar en nuestro país - SCHERING ARGENTINA S.A.I.C., las muestras del producto obtenidas en los establecimientos referidos, quien manifestó que tales productos fueron elaborados por la firma SCHERING COLOMBIANA, y que los mismos han sido ingresados al país de manera ilegítima.

Que a fs. 3/4 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el que señala que por tratarse de productos ingresados al país de manera ilegítima y por no haber sido elaborados ni importados por la titular del registro en nuestro país, corresponde ordenar la prohibición de comercialización de los mismos, ya que no se pueden garantizar sus condiciones de conservación y destino legal.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto ingresado al país de manera ilegal,

corresponde destacar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decretos Nro. 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como MYCROGYNON por 21 grageas, lote N° 366, vencimiento ABR/2006, Lotes N° 415 y 416, ambos con vencimiento MAY/2006 fabricado por SCHERING COLOMBIANA S.A. Importado y distribuido por SCHERING DE CHILE S.A. (Santiago), SCHERING BOLIVIANA LTDA. e INDEX S.A.C-I. (Asunción, Paraguay), por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas referidas a la actividad farmacéutica.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFiBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 857/2003

Impleméntase un mecanismo excepcional al solo efecto de permitir el ingreso/egreso de ciudadanos argentinos por los pasos fronterizos correspondientes a la jurisdicción de la Delegación Misiones de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 9/10/2003

VISTO la Ley N° 22.439, el Reglamento de Migración aprobado por Decreto N° 1023/94, la situación imperante en los pasos fronterizos correspondientes a la jurisdicción de la Delegación Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Migraciones es el organismo competente para controlar el ingreso y egreso de personas al territorio de la República Argentina.

Que la normativa vigente establece que los ciudadanos argentinos deberán ser titulares de documento hábil a efectos de ingresar/egresar del Territorio Nacional.

Que a tales efectos, se consideran hábiles el Pasaporte Nacional, la Cédula extendida por la Policía Federal y el Documento Nacional de Identidad.

Que una considerable proporción de los ciudadanos argentinos residentes en la jurisdicción de la Delegación Posadas, no poseen la documentación señalada en el párrafo precedente.

Que sin perjuicio de lo dicho en el considerando anterior, dichos ciudadanos son titulares de Documento provisorio extendido por el Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Misiones o de Cédula provincial.

Que resulta necesario implementar un mecanismo excepcional que les permita a los titulares de los citados documentos cruzar la frontera, hasta tanto obtengan el Pasaporte Nacional, la Cédula extendida por la Policía Federal o el Documento Nacional de Identidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

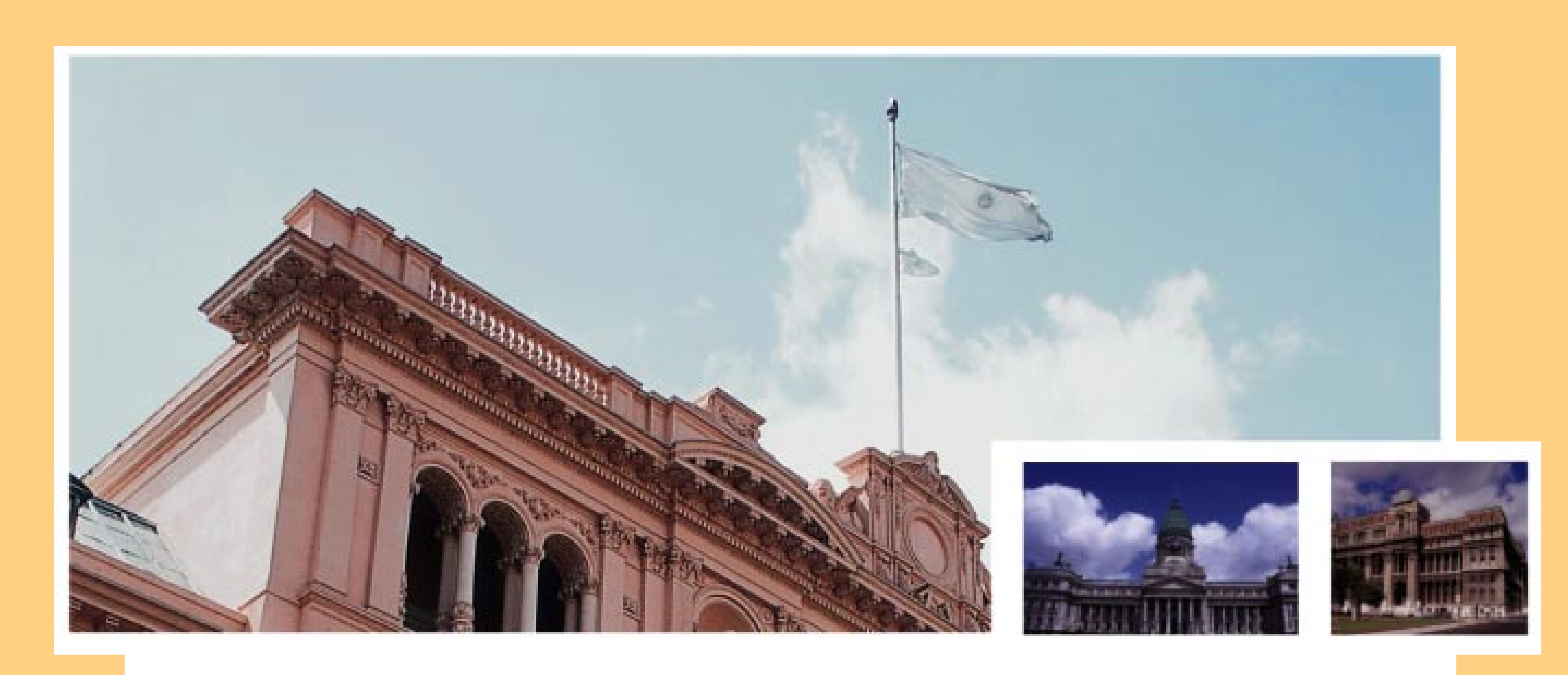
Artículo 1° — Con carácter de excepción y al solo efecto de permitir el ingreso/egreso de ciudadanos argentinos por los pasos fronterizos correspondientes a la jurisdicción de la Delegación Misiones de esta Dirección Nacional de Migraciones, por un plazo de NOVENTA (90) días a contar de la fecha de la presente, se considerarán documentos hábiles al Documento Provisorio extendido por el Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Misiones y la Cédula extendida por la misma Provincia.

Art. 2° — Si fuere estrictamente necesario, el plazo previsto en el artículo anterior podrá prorrogarse por idéntico período.

Art. 3° — Solicítese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto emita opinión sobre la presente toda vez que, tratándose de una medida unilateral que podría afectar la relación internacional con países limítrofes, resulta pertinente contar con la intervención de dicho Ministerio.

Art. 4° — Suspéndase la puesta en vigencia de la presente hasta tanto se haya expedido el Ministerio de Relaciones Exteriores; Comercio Internacional y Culto.

Art. 5° — Regístrese y comuníquese. Pase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Hecho, archívese. — Ricardo E. Rodríguez.





DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet, con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentajes de beneficios otorgados — Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Vigencia del beneficio hasta
30540059078	VIEL AUTOMOTORES S A C I F I	Industria Automotriz	100	31/12/03
30545775782	M O D O S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546223228	CIA DE TRANSPORTE VECINAL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546225204	TRANSPORTE SARGENTO CABRAL SC	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546225751	LOS CONSTITUYENTES SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546228106	BERNARDINO RIVADAVIA S A T A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546228270	MICRO OMNIBUS CUARENTA Y CINCO SA COM IND FINI	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546228726	TRANSPORTE DEL OESTE S A S/QUIEBRA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546229196	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546229641	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546231344	TRANSPORTES COLEGIALES S A C I	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546231417	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546234173	SARGENTO CABRAL SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546243970	COLECTIVEROS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA C U S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546246945	EL PUENTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546250489	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546253216	S A EXPRESO SUDOESTE SAES	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546253526	LA VECINAL DE MATANZA S.A.C.I. DE MICRO-OMNIBUS	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546253690	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546254379	EXPRESO SAN ISIDRO S A T C I F I	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546271052	EXPRESO CARAZA S A C	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546329654	TRANSPORTES SUR NOR CISA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546333333	LINEA 213 S A DE TRANSPORTE	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546335484	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO SRL	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546335794	EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO MORENO S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546337150	EMPRESA DE TRANSPORTES PEDRO DE MENDOZA S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546337398	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BUENOS AIRES SA DE TRANSPORTE COMERCIAL E INDUSTRIAL	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546338831	EXPRESO LA NUEVA ERA S A C I	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546339374	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546339447	EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTES S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546340534	TRANSPORTES SOL DE MAYO C E I S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546341077	EMPRESARIOS TRANSPORTE AUTOMOTOR PASAJEROS S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546343053	CARDENAS S A EMPRESA DE TRANSPORTES	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546343126	EMPRESA DE TRANSPORTE MICROOMNIBUS SAENZ PEÑA S R L	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546344041	TRANSPORTE LARRAZABAL CISA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546346710	TRANSPORTES 270 SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546350947	TRANSPORTE ESCALADA SA DE TRANSPORTES	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546366150	CUATRO DE SETIEMBRE S A T C P	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546366460	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S A C I	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546367831	TRANSPORTE LINEA 123 S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546414139	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546419947	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546500086	LA NUEVA METROPOL SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMERCIAL E IND	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546572079	NUEVOS RUMBOS S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546608634	TRANSP VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE S A C	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546844230	EMPRESA TANDILENSE S A C I F I Y DE S.	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30554847257	EMPRESA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30556654855	TRANSPORTES RIO GRANDE SACIF	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30567966859	VUELTA DE ROCHA SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30568445992	JUAN B JUSTO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES COMERCIAL E INDUSTRIAL	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30571537644	MICRO OMNIBUS NORTE SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30571901966	17 DE AGOSTO S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30571966995	LINEA 10 SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30581847692	EXPRESO PARQUE EL LUCERO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE LINEA 741	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30591126594	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SACI	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30638982338	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30655853533	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30656209603	CATRIEL MAPU S A	Industria Automotriz	100	31/12/03
30680138717	NUEVO IDEAL SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30692258335	MICRO OMNIBUS TIGRE SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30696385897	EL NUEVO HALCON SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30699224444	TRANS-PER SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentajes de beneficios otorgados Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Vigencia del beneficio hasta
30699672838	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30700876426	ROCARAZA SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30702285131	GRUPO LINEA 179 S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30703953960	D U V I S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30705549113	BUS DEL OESTE SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30707150536	CAMINANTE DEL SUR S.R.L.	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
33546355689	MAYO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
33546610719	GENERAL TOMAS GUIDO S A C I F	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
33702234269	NUDO SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/10 N° 428.761 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentajes de beneficios otorgados Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Vigencia del beneficio hasta
20066888585	SARMIENTO, LUIS ALBERTO	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
23123120469	MAZUREK, CARLOS EDUARDO	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30545680684	TATA RAPIDO SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546221314	LA VELOZ DEL NORTE S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546231271	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546256800	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL SRL	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546262010	CAYETANO CARUSO SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546264781	EMPRESA KRUSE S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546343673	TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546347016	LEMOS Y RODRIGUEZ S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546363259	ANTONINO MOSCATO E HIJOS TRANSPORTES ROSARIO S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546373599	EL CONDOR SRL	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546484455	TRANSPORTE DE PASAJEROS GENERAL ROCA S.R.L.	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546615215	EL CEIBO S R L	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30561785402	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30562382085	EXPRESO TIGRE IGUAZU S R L	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30562924112	EXPRESO SINGER SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30571386751	PATAGONIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30571968734	CASIMIRO ZBIKOSKI S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30584499768	VALERIO OLIVA SACIA	Fabric. de Productos Madera	100	31/12/03
30620723203	TONY TUR SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30644720671	EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30645773590	TIPOKA SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30651088824	TRAMAT S.A.	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30653344984	AGUILA VIAJES SRL	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30655072388	TRANSPORTE YERBA BUENA SRL	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30672338308	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S R L	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30685679589	SED S R L	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30694280729	TROLECOR SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30707257802	CERRO POZO S.R.L.	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30707307818	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30707423745	EMPRESA MESSINA S.R.L.	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30708380160	EMPRESA EL TREBOL SA	Convenio Transporte Público	100	1/12/03
33545652299	GENERAL BELGRANO S R L	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
33546349549	TRANSPORTES LA PERLITA S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/10 N° 428.762 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentajes de beneficios otorgados Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Vigencia del beneficio hasta
30545775855	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546228963	EMPRESA LINEA 216 S A DE TRANSPORTE	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
33546339829	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	Convenio Transporte Público	100	31/12/03

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/10 N° 428.763 v. 15/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana-art. 1001 del C.A., sita en calle 1° de Mayo N° 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Ley 22.415. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. — Fdo.: EDUARDO R. BURGOS, Administrador División Aduana Concordia.

SC16 N°	IMPUTADOS	INFR. ART	MULTA MINIMA
085/2002	FUENTES MARGARITA	987° C.A.	$ 1.279,25
131/2002	QUIROGA SEGUNDINO ALVARADO	986° y 987° C.A.	$ 1.602,03
132/2002	ORTEGA ALVAREZS MODESTA	987° C.A.	$ 2.363,36
013/2003	PEREZ ROSA MARIA	986° y 987° C.A.	$ 1.056,84
015/2003	SANCHEZ CARMEN	986° y 987° C.A.	$ 3.610,92
016/2003	CORDOBA ALEJANDRA	986° y 987° C.A.	$ 606,37
025/2003	BAEZ MARCELO OSCAR	985° C.A.	$ 6.347,90
028/2003	DUSSAU MATIAS JUAN	986° C.A.	$ 3.650,51
047/2003	DIAZ OSCAR EDUARDO	987° C.A.	$ 1.055,85
049/2003	BARCHUCO WALTER	987° C.A.	$ 626,77

e. 15/10 N° 428.649 v. 15/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" del Código Aduanero)

Posadas, 7/10/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Posadas - Misiones y Fiscalía Federal de Posadas - Misiones.

INTERESADO	CAUSA N
RAMIREZ SERGIO EUSEBIO	Expte. N° 3237/03 Juzg. Fed. Posadas.
SUAREZ CEFERINO PEDRO	Expte. N° 3423/03 Juzg. Fed. Posadas.
CACERES RAMONA DOMINGA	Expte. N° 3650/00 Juzg. Fed. Posadas.
N.N.	Expte. N° 166/01 Fiscalía Federal.

Abogado MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios, a/c Aduana de Posadas.

e. 15/10 N° 428.651 v. 15/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION ADUANA DE IGUAZU CITA A LOS IMPUTADOS DE LOS SUMARIOS ENUNCIADOS AL PIE, Y QUE TRAMITAN ANTE ESTA ADUANA DE IGUAZU SITA EN AVENIDA VICTORIA AGUIRRE 44 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO IGUAZU — PROVINCIA DE MISIONES— PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE 5 (CINCO) DIAS DE NOTIFICADA LA PRESENTE, COMPAREZCAN A LA OFICINA DE LA SECCION VERIFICACIONES, ZONA PRIMARIA ADUANERA, SITA EN EL CENTRO DE FRONTERAS DE LA LOCALIDAD DE PUERTO IGUAZU-MISIONES, A FIN DE PROCEDER A LA VERIFICACION, CLASIFICACION Y VALORACION DE LAS MERCADERIAS INVOLUCRADAS EN DICHAS ACTUACIONES, EN LOS TERMINOS DEL ART. 1094 Inc. b) DEL C.A. — Fdo.: FERNANDO GARNERO, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	ACTA	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	DOCUMENTO
DN29-03-088	001/03	RUDA MARCELO FABIAN	DNI 24.016.905
DN29-03-358	39/03	TRINIDAD LEONARDO	DNI 25.183.027
DN29-03-483	57/03	ESPINDOLA GLADYS	DNI 21.301.318
DN29-03-484	58/03	CORTES RAIMUNDO MANUEL	DNI 11.442.949
DN29-03-510	71/03	CABRERA EDUARDO	SIN DOI
DN29-03-525	89/03	VILLA AIVAR JENNY MELISSA	DNI 93.858.936
DN29-03-526	88/03	MONTOYA OJEDA CHRISTIAN ROMAN	DNI 93.751.141
DN29-03-530	84/03	SERGEICHUK LIDIA A.	1.737.597
DN29-03-539	75/03	RODRIGUEZ ABEL ANGEL	DNI 24.900.442
DN29-03-541	53/03	CLAURE MERCADO RUDY FRANZ	DNI 91.933.956
DN29-03-554	93/03	STECKLER DORA	DNI 14.382.944
DN29-03-555	94/03	SEGOVIA ARECO MIGUEL ANGEL	DNI 22.585.601
DN29-03-557	96/03	TORRES ROBERTO CARLOS	CIPF 13.268.084
DN29-03-558	97/03	SANCHEZ AYALA ANACLETO	DNI 93.253.865
DN29-03-564	103/03	STECKLER DORA	DNI 14.382.944
DN29-03-571	110/03	RODRIGUEZ DORA YOLANDA	SIN DOI
DN29-03-577	08/03	DOS SANTOS LUIS	DNI 14.736.809
DN29-03-580	103/03	VARGAS FERREYRA HERIBERTO	CI (P) 1.426.549
DN29-03-581	104/03	SANTA CRUZ DE FERNANDEZ MARIA LUISA	CI (P) 3.357.824
DN29-03-582	105/03	GONZALEZ ALVARENGA ISIDRO	CI (P)1.808.573
DN29-03-584	107/03	CHAMORRO DIMA	SIN DOI
DN29-03-585	108/03	GONZALEZ ALVARENGA SANTIAGO	CI (P) 3.890.791
DN29-03-586	111/03	GONZALEZ ALVARENGA SANTIAGO	CI (P) 3.890.791
DN29-03-587	112/03	FARIÑA MARIA ESTELA	CI (P) 3.342.772
DN29-03-588	117/03	LEIVA RAMON	SIN DOI
DN29-03-589	118/03	CHAMORRO DIMA	CI (P) 3.936.321
DN29-03-591	120/03	MERLO OSUNA FELIPE	CI (P) 2.517.745
DN29-03-592	121/03	GONZALEZ AVALOS GABRIEL	CI (P) 4.027.876
DN29-03-593	122/03	ALVARENGA VEGA ALBERTO	CI (P) 1.098.363
DN29-03-594	123/03	GONZALEZ AVALOS GABRIEL	CI (P) 4.027.876
DN29-03-596	126/03	OSUNA MERLO FELIPE	CI (P) 2.517.745
DN29-03-597	127/03	QUIROZ RAMON DARIO	DNI 33.903.302
DN29-03-598	128/03	PERALTA FIGUEREDO SILVINO	CI (P) 2.899.871
DN29-03-600	55/03	ISASI FRANCISCO JAVIER	SIN DOI
DN29-03-609	114/03	RI HILT ATILIO	SIN DOI
DN29-03-610	115/03	LEMOS AIDA	SIN DOI
DN29-03-617	119/03	PADILLA CARBALLO NATALIO	DNI 22.266.807
DN29-03-619	124/03	BENITEZ HERMINIA	SIN DOI
DN29-03-620	125/03	DA SILVA DORNELLES DELMAR JOSE	CI (Br) 8063811072
DN29-03-626	131/03	AQUINO ARIEL RICARDO	SIN DOI
DN29-03-628	26/03	MARTINEZ ALEJANDRO	SIN DOI
DN29-03-628	26/03	DUARTE AURELIANO	DNI 31.472.774
DN29-03-629	30/03	GARAY RAMON ORLANDO	DNI 28.969.532
DN29-03-629	30/03	GARAY JORGE ARNALDO	DNI 26.644.487
DN29-03-630	31/03	QUIÑONES JARA ANTONIA	SIN DOI
DN29-03-631	32/03	SALDIVAR AVALOS LEONARDA	CI(P) 3.639.604
DN29-03-631	32/03	SALDIVAR CECILIA	SIN DOI
DN29-03-632	34/03	CACERES CANDIA MARIA ELVA	CI (P) 3.547.093
DN29-03-632	34/03	SALDIVAR AVALOS LEONARDA	CI (P) 3.639.604
DN29-03-632	34/03	SALDIVAR AVALOS EMILIA	CI (P) 2.424.388
DN29-03-635	37/03	ESPINOLA BRIZUELA NERY GUZMAN	SIN DOI
DN29-03-637	40/03	ROJAS VAZQUEZ ALBERTO	CI (P) 2.189.633
DN29-03-639	44/03	FERNANDEZ RAMON	SIN DOI
DN29-03-639	44/03	PIRIZ EUGENIO	SIN DOI
DN29-03-641	47/03	CACERES CANDIA	CI (P) 3.547.093
DN29-03-641	47/03	SALDIVA AVALOS EPIFANIA	CI (P) 2.412.925
DN29-03-641	47/03	SALDIVAS AVALOS EMILIA	CI (P) 2.424.388
DN29-03-641	47/03	SALDIVAS AVALOS LEONARDA	CI (P) 3.639.604
DN29-03-642	48/03	CABAÑA WALTER DAVID	SIN DOI
DN29-03-643	49/03	BENITEZ ANTONIO JAVIER	DNI 33.122.030
DN29-03-644	50/03	MARTINEZ BRIZUELA MARIA LUCIA	CI (P) 2.155.576
DN29-03-646	52/03	MORINIGO FRANCISCO ELISARDO	SIN DOI
DN29-03-647	52/03	CABRERA RAMIREZ RAMON IGNACIO	SIN DOI
DN29-03-648	53/03	ORTIGOZA ROBERTO CARLOS	DNI 29.840.246
DN29-03-650	55/03	SOSA ALFREDO	SIN DOI
DN29-03-650	55/03	PEREZ ESPINOLA HUGO	SIN DOI
DN29-03-651	56/03	BENITEZ ANTONIO	DNI 33.122.030
DN29-03-651	56/03	BENITEZ CELSO	DNI 33.122.029
DN29-03-653	58/03	MEDINA CABALLERO ELVIRA	DI (P) 1.519.505
DN29-03-655	60/03	GOMEZ MARCELO ESTEBAN	DNI 27.366.558
DN29-03-694	133/03	CASA VEA	SIN DOI
DN29-03-695	134/03	BRITEZ JORGE	DNI 16.047.217
DN29-03-696	135/03	ROGER DANIEL FABIAN	DNI 27.585.147
DN29-03-698	139/03	JAQUES LUIZ LORENZ	CI (Br) 6055644808
DN29-03-699	140/03	VARGAS ADAN	DNI 30.842.578
SC29-03-145	09/03	TRINIDAD LEONARDO	DNI 25.183.027
SC29-03-174	40/03	ALVEZ NELIDA	DNI 18.765.268
SC29-03-214	56/03	ALVAREZ GABRIELA SILVINA	DNI 21.975.222
SC29-03-215	06/03	FLEITAS ARNALDO ANDRES	DNI 30.362.168
SC29-03-215	06/03	FRANCO JUAN ERMINDO	DNI 20.644.558
SC29-03-221	29/03	VILLALBA TORRES ERICA	CI (P) 3.343.391
SC29-03-223	42/03	CUELLAR FLORES NICOLAS	CI (P) 1.382.159
SC29-03-224	84/03	VAZQUEZ FERNANDEZ DIONISIO	CI P) 1.894.560
SC29-03-225	86/03	VAZQUEZ FERNANDEZ DANIEL	DNI 93.072.813
SC29-03-226	93/03	LEIVA ANTONIO	CI (P) 3.171.470
SC29-03-228	100/03	ALVARENGA ROMAN JOSE	CI (P) 3.909.728

Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División Aduana Iguazú.

e. 15/10 N° 428.652 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN: 2/10/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo.: Ing. MIRIAN ARAMAYO, a/c Aduana de Orán.

S. C.	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA DELITO	MULTA INFRAC.
98-007	TORDOYA Irma	864-865-985	$ 6384,40	$ 1596,2
98-007	ROMERO NIEVES Wilman	864-865-985	$ 6384,40	$ 1596,2
98-007	ROMERO NIEVES Herm.	864-865-985	$ 6384,40	$ 1596,2
98-007	ROMERO NIEVES Eleido	864-865-985	$ 6384,40	$ 1596,2
02-090	MEDINA Domingo	864-865-987	$ 6212,40	$ 1553,10
02-026	ROMERO José	864-865-987	$ 9122,72	$ 2280,68
02-099	RODRIGUEZ José	871	$ 91200,0	$ 22800,0
02-075	AGUIRRE Ricardo	864-865-987	$ 5961,56	$ 1490,39
02-057	CANO Herminio	864-865-987	$ 4749,40	$ 1187,35
02-077	VELGIL Rubén Teófilo	871	$ 91200,0	$ 22800,0

S. C.	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA DELITO	MULTA INFRAC.
02-086	GONZALEZ José	871	$ 32000,0	$ 8000,00
02-055	ORTEGA Humberto	864-865-987	$ 9209,52	$ 2302,38
02-055	CHOQUE María	864-865-987	$ 9209,52	$ 2302,38
02-055	CARDOZO Marta	864-865-987	$ 9209,52	$ 2302,38
00-058	GUZMAN Roberto	864-865-987	$ 6533,64	$ 1633,14
02-056	FERNANDEZ Arturo	864-865-987	$ 6861,44	$ 1715,36
99-283	MARQUEZ Mario H.	864-865-987	$ 5553,56	$ 1388,39
99-283	GARCIA Juan	864-865-987	$ 5553,56	$ 1388,39
99-058	CORRALES Nilda	864-986-987	$ 28522,5	$ 7130,64
99-281	FARFAN COPPE Gabino	864-865-987	$ 16072,5	$ 4018,14
00-184	CHAVARRIA Oscar	864-865-987	$ 21332,1	$ 5333,03
00-184	VILCA VIDAURRE Roberto	864-865-987	$ 21332,1	$ 5333,03
00-184	GAITE Sergio	864-865-987	$ 21332,1	$ 5333,03
00-184	BURGOS Leonardo	864-865-987	$ 21332,1	$ 5333,03
00-184	TORRES Juan	864-865-987	$ 21332,1	$ 5333,03
00-184	ORTIZ VILCA Gonzalo	864-865-987	$ 21332,1	$ 5333,03
02-072	TORO Cecilia	864-865-985-987	$ 1373,60	$ 343,40
02-072	ALARCON TORRES Reina	864-865-985-987	$ 1373,60	$ 343,40
02-059	HERRERA Orlando	864-865-985-987	$ 9207,36	$ 2301,84
99-280	LEAL Omar Alberto	864-865-985-987	$ 17215,2	$ 4303,8
00-185	APAZA Rubén Eladio	864-865-985-987	$ 19511,3	$ 4877,8
00-185	GARECA Raúl	864-865-985-987	$ 19511,3	$ 4877,8
00-185	ROA Silvia	864-865-985-987	$ 19511,3	$ 4877,8
01-036	GUARI Miguel A.	864-865-987	$ 33215,4	$ 8303,8
01-036	FERNANDEZ ZARATE C.	864-865-987	$ 33215,4	$ 8303,8
01-020	MICHEL Catalina	864-865-987	$ 5053,32	$ 1263,33
00-082	BARRIGA Juan Carlos	864-865-987	$ 7545,12	$ 1886,28
00-082	ROJAS José Luis	864-865-987	$ 7545,12	$ 1886,28
00-082	CHAVARRI Oscar	864-865-987	$ 7545,12	$ 1886,28
00-082	PEREZ Vicente	864-865-987	$ 7545,12	$ 1886,28
02-327	MANCIÑEIRAS Pedro	871	$ 32600,0	$ 8150,0
02-327	CATANZARO Osvaldo	871	$ 32600,0	$ 8150,0
02-081	SEGOVIA Mario	864-865-985-987	$ 12091,0	$ 4835,42
02-081	QUIROZ Valentín	864-865-985-987	$ 12091,0	$ 4835,42
02-071	ARAMAYO Venancio	864-865-985-987	$ 12091,0	$ 3022,77
02-080	TROCHE GONZALEZ C.	871	$ 2600053	$ 65013,3
02-080	SANCHEZ Cconcepción	871	$ 2600053	$ 65013,3
02-080	SANTA CRUZ Darío	871	$ 2600053	$ 65013,3
02-079	GIMENEZ GONZALEZ R.	871	$ 268124,1	$ 67031,3
02-079	VERA SEDY Juan	871	$ 268124,1	$ 67031,3
02-096	NIEVES Maribel	864-986-987	$ 768,68	$ 192,17
02-085	MARTINEZ ESPINOZA Jav	871	$ 91502,4	$ 22875,6
02-078	PAIVA MORE Luis	871	$ 93683,8	$ 23420,9
02-329	IRAOLA SILBERMAN M.	871	$ 160000	$ 40000,0
02-330	OCAMPO Marisa	864-985-987	$ 2749,72	$ 687,43
02-362	REYNOSO Marta	864-865-985-987	$ 6620,84	$ 1655,21
02-362	AVILA Lorenzo	864-865-985-987	$ 6620,84	$ 1655,21
00-183	RODRIGUEZ Edgardo	864-865-987	$ 8574,0	$ 2143,50
02-053	RODAS Ovidio	864-865-987	$ 12291,84	$ 3072,9
02-053	GASPAR Alfredo	864-865-987	$ 12291,84	$ 3072,9
98-021	STAGNARI Omar Cristóbal	874-985	$ 122039,5	$ 30509,8

e. 15/10 N° 428.654 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN: 2/10/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por le pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo.: Ing. MIRIAN ARAMAYO, a/c Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
03-157	SANDEZ Sebastián	986/987 CA	$ 1.271,48
03-147	GOMEZ Gustavo Adolfo	986/987 CA	$ 1.500,05
03-106	PAZ Segundo Daniel	986/987 CA	$ 1.283,45
03-115	RUIZ Carlos Miguel	986/987 CA	$ 1.329,17
03-105	OLIVERA Ramón	986/987 CA	$ 1.380,67
03-102	BUSTAMANTE Doris	986/987 CA	$ 556,94
03-118	JUAREZ Antonio Luis	986/987 CA	$ 1.358,88
03-110	CRUZ Osvaldo Antonio	986/987 CA	$ 1.357,13
03-122	LOPEZ Daniel Alejandro	986/987 CA	$ 932,88
03-131	PEREZ Adriana	986/987 CA	$ 1.253,53
03-138	LOTO David	986/987 CA	$ 1.500,05
03-117	GOMEZ Marcela Beatriz	986/987 CA	$ 1.426,39
03-126	FARIAS Miguel	986/987 CA	$ 1.403,54
03-125	GONZALEZ Edgardo	986/987 CA	$ 1.283,45
03-104	AGÜERO Carlos Daniel	986/987 CA	$ 1.256,81
03-156	VIZGARRA Raúl Eduardo	986/987 CA	$ 1.402,83
03-127	PERALTA Ramona	986/987 CA	$ 1.218,44
03-150	HOYOS María	986/987 CA	$ 1.318,54
03-152	JEREZ Eduardo	986/987 CA	$ 1.500,00
03-101	GONZALEZ Romualdo	985/987 CA	$ 721,47

e. 15/10 N° 428.657 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.504 del 06 Oct 2003

Expediente N° 44.398: Fusión por Absorción de INCA VIDA SEGUROS DE PERSONAS S.A. (Sociedad Absorbida) por Parte de LA PERSEVERANCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (Entidad Absorbente).

Síntesis:

ARTICULO 1° — Aprobar la fusión por absorción de INCA VIDA SEGUROS DE PERSONAS S.A. (sociedad absorbida) por parte de LA PERSEVERANCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (entidad absorbente) de conformidad con el Acuerdo Definitivo de Fusión protocolizado en la Escritura N° 304 agregada a las presentes actuaciones.

ARTICULO 2° — Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente otorgada a INCA VIDA SEGUROS DE PERSONAS S.A. inscripta bajo el N° 558 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 3° — Conformar la modificación del artículo tercero del estatuto social de LA PERSEVERANCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 2003.

ARTICULO 4° — Dar intervención al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción a los fines establecidos en los arts. 5° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 5° — Regístrese, Notifíquese y Publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas. Capital Federal.

e. 15/10 N° 428.605 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Salvador Alfredo GALATI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

10 de Octubre de 2003.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 15/10 N° 428.811 v. 17/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio César BARRIOS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

10 de Octubre de 2003.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 15/10 N° 428.812 v. 17/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.505 del 6 OCT 2003

Expediente N° 44.430 - ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA s/Posible Infracción a las Disposiciones de Seguro Vigentes.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/10 N° 428.604 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.506 del 7 OCT 2003

Expediente N° 44.828

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “183” en el “Registro de Auditores Externos y Actuarios” a GUILLERMO HORACIO CHAIMAN, L.E. N° 4.427.406.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 15/10 N° 428.607 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.507 del 7 OCT 2003

Expediente N° 42.074 “GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. s/Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora”

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con una sanción de SUSPENSION PARA OPERAR DE CINCO (5) DIAS.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P. B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/10 N° 428.606 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.508 del 7 OCT 2003

Expediente N° 44.698

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a NACION SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con: Condiciones Particulares (fs. 7/8); Condiciones Generales Específicas (fs. 9/11); Declaración de Salud (fs. 12/13); Solicitud del Seguro del Tomador (fs. 14/15); Solicitud Individual del Seguro (fs. 16); Formulario de Asegurados Pasivos (fs. 17); Nota Técnica (fs. 26/28); Tabla de Mortalidad C.S.O./80 y de Invalidez P.D. 1985 (fs.. 20/21); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 25);

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución N° 26.497. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 15/10 N° 428.608 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.509 del 8 OCT 2003

Expediente N° 44.344 - Productora Asesora de Seguros, Sra. ANDREA CELIA FALCON, Matrícula 46.249 s/presunta lesión Leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la productora asesora de seguros, Sra. ANDREA CELIA FALCON, mat. 46.249, una inhabilitación por el término de quince (15) meses.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese conforme artículo 41 decreto 1759/72 en el domicilio comercial constituido ante este Organismo y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/10 N° 428.730 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.511 del 08 OCT 2003

Expediente N° 44.423. ROBERTO EMILIO CORAGLIO s/presunta lesión Ley 22.400 y 20.091.

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 44.423.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Roberto Emilio CORAGLIO (matrícula 11.962) hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas. Capital Federal.

e. 15/10 N° 428.731 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.512 del 9 OCT 2003

Expediente N° 44.342 - Productor Asesor de Seguros Sr. NORBERTO OMAR PICIN, Mat. 8493 s/presunta lesión Leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del productor asesor de seguros, Sr. NORBERTO OMAR PICIN, mat. 8493.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Sr. Picin en Av. Alsina 825, (1828) Bánfield, Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/10 N° 428.733 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 26/2003

Desafectación de habilitación del free shop del Aeropuerto Internacional de ROSARIO. Firma NEUTRAL S.A.- OPTICA GALLO SRL - UTE.-

Bs. As., 25/9/2003

VISTO, la presentación efectuada por la firma NEUTRAL S.A.- OPTICA GALLO SRL - UTE.-, mediante expediente (fs. 82) AA52-03-1298 por el cual comunica la disolución del vínculo contractual para la instalación y explotación de una Tienda Libre, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 010 de fecha 12 de julio de 2001 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS habilitó el funcionamiento de la Tienda Libre adjudicada a la firma en trato.

Que por Resolución N° 039 de fecha 25 de junio de 2003 (fs. 86 y 87), el DIRECTORIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO, disolvió el vínculo obligacional de la firma NEUTRAL S.A.- OPTICA GALLO SRL - UTE.-.

Que la División Aduana de ROSARIO informa que el lugar se encuentra a plan barrido, tanto el local como el depósito mayor, por lo que corresponde dejar sin efecto la habilitación de la Tienda Libre en trato.

Que se cuenta con la conformidad de la División Aduana ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, las Subdirecciones Generales de Operaciones de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 7 y 11, del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución N° 010 de fecha 12 de julio de 2001 por la cual la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS habilitó el funcionamiento de la Tienda Libre en el Aeropuerto Internacional de ROSARIO, provincia de SANTA FE, adjudicado por la DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO a la firma NEUTRAL S.A.- OPTICA GALLO SRL - UTE-.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — Lic. JOSE A. SBATTELLA, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 15/10 N° 428.933 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 93/2003

Creación de "Comisión Causa N° 21.149".-

Bs. As., 7/10/2003

VISTO las tareas encomendadas a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS por S.S. el Dr. Julio CRUCIANI, en su carácter de Titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2, en la Causa Judicial N° 21.149, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Judicial de fecha 29 de agosto de 2003, S.S. comunica el cese de la Comisión oportunamente designada en dichos autos, sita en el Cuerpo de Policía Montada.

Que en la manda en trato, se dispone que toda solicitud y/o trámite relacionado con las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria afectadas a dicha Causa Judicial, debe ser resuelta en sede aduanera, a través de los funcionarios que se designen al efecto.

Que fundamenta la misma en la cantidad de documentación pendiente de análisis, la carencia de medios técnicos, de personal aduanero especializado con acceso al S.I.M. y el término de prescripción de aquella secuestrada, por lo que tórnase ineludible la creación de una Comisión en la órbita de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con la finalidad de llevar a cabo tal cometido.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2), inciso p) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase la "Comisión Causa N° 21.149" en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

ARTICULO 2° — Desígnase Coordinadora de la Comisión creada por el artículo 1° de la presente a la Dra. Rosa Nélida GARCIA (CTA-02/Legajo N° 16.464-0).

ARTICULO 3° — Designar integrantes de la misma a los agentes que a continuación se detallan:

Nombre	Categoría	Legajo	Unidad de Estructura
Lic. Hugo Horacio GIORGI	CTA-05	23.765-5	Depto. Tec. Institucional
Jorge Alberto MANFREDI*	CTA-06/Int.04	16.570-1	SDG OAI
Sandra Edith MACEIRAS	CTA-15	25.109-7	SDG OAI
Silvia Susana DOMINGUEZ	CTA-08	19.661-4	Div. Causas Tributarias
Carlos Alberto GARCIA*	CTA-11	18.575-2	Div. Despacho Aduanero
Claudio Marcelo ACHINELLI*	CTA-08	27.822-0	Div. Clas. Arancelaria

* Sin perjuicio de las funciones que vienen desempeñando.

ARTICULO 4° — La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en el plazo máximo de SETENTA y DOS (72) horas de comunicada la presente, designará dentro del numerario de su jurisdicción, CINCO (5) agentes con el perfil adecuado para incorporarse a la misma.

ARTICULO 5° — La Coordinación queda facultada para recabar de todas y cada una de las dependencias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, la colaboración que estimare pertinente para el logro de la finalidad perseguida.

ARTICULO 6° — La mencionada Comisión tendrá una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días, eventualmente prorrogables por similar lapso, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 7° — La Coordinación deberá elevar al Suscripto —por conducto de la Dirección de Control— un pormenorizado informe semanal, con el estado de avance de la tarea encomendada.

ARTICULO 8° — Regístrese. Comuníquese al Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2, a las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas y a la Dirección de Control. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Cumplido, archívese. — Lic. JOSE A. SBATTELLA, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 15/10 N° 428.934 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. BC.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-011/98, labradas por esta Dependencia, caratuladas "PETER RONALD GOWAN s/Inf. Arts. 977 y 970 DEL C.A.", ha recaído RESOLUCION FALLO NRO. 487/01 de fecha 29 de noviembre de 2001, se notifican los términos del mencionado DECISORIO al Sr. MARCELO DEL VALLE HIAYES D.N.I. NRO. 16.795.938, que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 29 de noviembre 2001. VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ART. 1: CONDENAR ... a Peter Ronald GOWAN... ART. 2: EXIGIR al Sr. MARCELO DEL VALLE HIAYES, D.N.I. Nro. 16.795.938, la suma de DOLARES QUINIENTOS (U$S 500) (U$S 1 = $ 1), en su carácter de garante de la mercadería en litigio, que será deducible del monto estipulado en el artículo precedente. ART. 3: INGRESAR el importe de la multa mínima, a la Cuenta RENTAS GENERALES... ART. 4: …REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... RESOLUCION FALLO NRO. 847/01. Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 15/10 N° 428.936 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. B C.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-007/01, labradas por esta Dependencia, caratuladas "CZERWENY HNOS. S.A. Y DESPACHANTE DE ADUANA CLAUDIA BARONE S/INF. ART. 970 DEL C.A.", ha recaído CORRIDA DE VISTA de fecha 26 de diciembre de 2001, se notifican los términos del mencionado DECISORIO a la firma CZERWENY HNOS. S.A. con último domicilio conocido en calle JORGE NEWBERY 372 de la ciudad de Rosario (Santa Fe), que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 26 de diciembre de 2001 VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado, a la firma CZERWENY HNOS. S.A. CUIT Nro. 30-50081662-3... y por el término de 10 días hábiles administrativos evacue/n sus defensa y ofrezca/n todas las pruebas conducentes... en la primera presentación deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana... En caso de concurrir a estar a Derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada... Asimismo, se le hace saber que..., en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder, como también en este caso, el antecedente infraccional no será registrado, correspondiendo dicha multa mínima a una (1) vez el importe de los tributos que gravan la exportación a consumo de la mercadería en infracción, multa que no podrá ser inferior al 30% de valor en aduana de la mercadería, aun cuando ésta no estuviere gravada, la cual asciende a la suma de DOLARES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO C/CINCUENTA Y DOS CVS. (U$S 755,52) (U$S 1,00 = $ 1,00). NOTIFIQUESE. Firmado: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 15/10 N° 428.938 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. B C.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializada como SA52-110/01, labradas por esta Dependencia, caratuladas "CAMPOS DE SAN LUIS S.A. Y DESPACHANTE DE ADUANA MARTA J. SOSA S/INF. ART. 970 DEL C.A.", ha recaído CORRIDA DE VISTA de fecha 28 de febrero de 2002, se notifican los términos del mencionado DECISORIO a la firma CAMPOS DE SAN LUIS S.A., con último domicilio conocido en calle PTE. J. D. PERON 683, CAPITAL FEDERAL – BUENOS AIRES, que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 28 de febrero de 2002. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado, a la firma CAMPOS DE SAN LUIS CUIT NRO. 30-69161821-4... y por el término de 10 días hábiles administrativos evacue/n su defensa y ofrezca/n todas las pruebas conducentes... En la primera presentación deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana... En caso de concurrir a estar a Derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada... Asimismo, se le hace saber que..., en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder…, como también en este caso, el antecedente infraccional no será registrado, correspondiendo dicha multa mínima a una (1) vez el importe de los tributos que gravan la exportación a consumo de la mercadería en infracción, multa que no podrá ser inferior al 30% de valor en aduana de la mercadería, aun cuando ésta no estuviere gravada, la cual asciende a la suma de DOLARES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO C/CINCUENTA CVOS. (U$S 36.121,50) (U$S 1,00 = $ 1,00). NOTIFIQUESE. Firmado: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 15/10 N° 428.939 v. 15/10/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 46/2003

Bs. As., 8/10/2003

VISTO la Resolución N° 43 del 30 de septiembre de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que luego de emitida la Resolución citada en el Visto, NACION AFJP S.A. ha solicitado se la autorice a adelantar la vigencia del nuevo esquema de comisiones, fundamentando su solicitud en el propósito de beneficiar a sus afiliados con la mayor anticipación posible.

Que por tratarse de una disminución de la comisión, resulta conveniente expedirse favorablemente.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 inciso j) de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a Nación AFJP S.A. a aplicar la comisión aprobada mediante Resolución N° 43/2003, a partir de las remuneraciones devengadas desde el 1° de octubre de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 15/10 N° 428.740 v. 15/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 610/2003

Bs. As., 1/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0149729/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichos establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo.

Que los correspondientes generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.224 del 1° de setiembre de 2003.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el Anexo que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2° — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyo cambio de titularidad se autoriza, a los generadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• BODEGA AUGUSTO PULENTA S.A.

Para el establecimiento ubicado en la localidad de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN.
Anterior Titular: LOS CHAÑARES S.A. (ingresó al MEM el 1° de agosto de 1999)
Generador: H. DIAMANTE S.A.
Distribución o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• AYMARE S.A.

Para el establecimiento ubicado en la localidad de ULLUM, Provincia de SAN JUAN.
Anterior Titular: FRESHNESS S.A. (ingresó al MEM el 1° de agosto de 1999)
Generador: H. DIAMANTE S.A.
Distribución o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• FRIGORIFICO LIDERCAR S.A.

Para la planta ubicada en Dinamarca 3242, de la localidad de TEMPERLEY, Provincia de Buenos Aires.
Anterior Titular: FRIGORIFICO LA CABAÑA S.A. (ingresó al MEM el 1° de agosto de 1995)
Generador: CENTRAL DIQUE S.A.
Distribución o PAFTT: EDESUR S.A.

• FRIGORIFICO LIDERCAR S.A.

Para la planta ubicada en Hungría 61, de la localidad de TEMPERLEY, Provincia de Buenos Aires.
Anterior Titular: FRIGORIFICO LA CABAÑA S.A. (ingresó al MEM el 1° de agosto de 1997)
Generador: CENTRAL DIQUE S.A.
Distribución o PAFTT: EDESUR S.A.

• NEUBOR S.A.

Para la planta ubicada en Av. Marconi 4342 de la localidad de ISIDRO CASANOVA, Provincia de Buenos Aires.
Anterior Titular: MEZCLAMOS S.A. (ingresó al MEM el 1° de Febrero de 2003)
Generador: GENELBA
Distribución o PAFTT: EDENOR S.A.

• EASY ARGENTINA S.R.L.

Para el establecimiento "EASY BARRACAS" ubicado en Herrera 803 de la ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: THE HOME DEPOT ARGENTINA S.R.L. (ingresó al MEM el 1° de agosto de 2001)
Generador: CENTRAL COSTANERA S.A.
Distribución o PAFTT: EDESAL S.A.

• EASY ARGENTINA S.R.L.

Para el establecimiento "EASY DON TORCUATO" ubicado en Ruta Panamericana Km 25,5 de la localidad de DON TORCUATO, Provincia de Buenos Aires.
Anterior Titular: THE HOME DEPOT ARGENTINA S.R.L. (ingresó al MEM el 1° de agosto de 2001)
Generador: CENTRAL COSTANERA S.A.
Distribución o PAFTT: EDESAL S.A.

• EASY ARGENTINA S.R.L.

Para el establecimiento "EASY WARNES" ubicado en Warnes 2702 de la ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: THE HOME DEPOT ARGENTINA S.R.L. (ingresó al MEM el 1° de noviembre de 2001)
Generador: CENTRAL COSTANERA S.A.
Distribución o PAFTT: EDESAL S.A.

e. 15/10 N° 428.591 v. 15/10/2003



MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley N° 17.132, y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por Disposición de la señora Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del MINISTERIO DE SALUD, DOCTORA Graciela Zulema ROSSO, por el presente se cita al profesional médico Fabio Marcelo Andrea GRIMALDI HENRIQUEZ (M.N. N° 68.355) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio N° 1925, Piso 3°, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-0000003682/01-5, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 7°, de la Ley N° 17.132 y de su Decreto Reglamentario N° 6216/67, en que habría incurrido, al ejercer su profesión en la calle Cuenca n° 3440, Piso 6°, Dpto. "D", CAPITAL FEDERAL, sin contar el consultorio con la previa habilitación de la autoridad sanitaria; bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

FIRMADO: DOCTORA GABRIELA MANTECON FUMADO, Directora de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS".

e. 14/10 N° 428.559 v. 16/10/2003